MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS
Avda. 1° de Marzo e/Fulgencio Yegros
Correo: munidesmochado@yahoo.com
Tel/Fax Nº 021-3281015
Ñeembucú - Paraguay

ORDENANZA Nº 02 /2016

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y DEMAS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017.-

VISTO: EL Proyecto de Ordenanza Tributaria elaborado por la Intendencia Municipal de Desmochados, que fuera sometido a la consideración de esta Junta Municipal; y,

CONSIDERANDO:
Que, el Intendente Municipal, invocando la norma del artículo 51, inciso f), de la Ley Nº 3.966/2010 "Orgánica Municipal", y manifestando la necesidad de contar con una política tributaria municipal actualizada y ajustada al marco legal vigente y aplicable dispuesto por la precitada Ley Orgánica Municipal y por la Ley Nº 620/1976 y su modificatoria Ley Nº 135/1991, propone y somete a la consideración de esta Junta Municipal el reajuste de los montos de las tasas, impuestos y patentes municipales conforme al dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda y Presupuesto;

Que es necesario contar con una ordenanza actualizada, en un solo documento, sobre el cobro de impuestos, tasas y contribuciones, como así también las distintas reglamentaciones y dictámenes de instituciones como OPACI sobre temas de jurisprudencia relativa a casos judiciales de índole tributaria.-

Que para la preparación de este documento, se ha hecho un estudio exhaustivo de cada uno de los rubros, y de la situación de recaudación en todos los casos, habiendo sido producto del análisis acabado de todas las disposiciones legales vigentes

Que, este documento obedece exclusivamente a la necesidad de realizar una gestión tributaria más efectiva, que permita optimizar la recaudación de los recursos tributarios y no-tributarios establecidos en la Ley N° 3.966/2010 "Orgánica Municipal", así como en la Ley N° 620/1976 y su modificatoria parcial Ley N° 135/1991, y que ello se refleje en la ejecución de más obras, en el otorgamiento de más y mejores servicios al ciudadano del municipio de Desmochados; y para hacer frente a trasferencias de apoyo a varios sectores de la población involucrados tanto en la parte productiva, como en los sectores de salud, educación, cultura, juventud, y deportes.

Que, el aludido Proyecto de Ordenanza Tributaria presentado por el Intendente Municipal fue remitido a las Comisiones Asesoras de Hacienda y Presupuesto, y de Legislación de esta Junta Municipal, cuyos concejales miembros han estudiado, considerado y dictaminado favorablemente la aprobación de la ordenanza en cuestión.

Que, el artículo 15, inciso c), de la Ley Nº 3.966/2010 "Orgánica Municipal", en concordancia con la norma del artículo 168, numeral 5, de la Constitución de la República del Paraguay, establece la potestad de la municipalidad para establecer y regular el monto de las tasas creadas por ley, no pudiendo superar los costos de los servicios efectivamente prestados.

Que, el artículo 36, inciso h), de la Ley Nº 3.966/2010 "Orgánica Municipal" le atribuye a la Junta Municipal la facultad de sancionar anualmente la ordenanza tributaria, estableciendo el monto de los impuestos, tasas, contribuciones especiales y multas dentro de los límites autorizados por la ley, debiendo, asimismo, establecer disposiciones para el régimen impositivo que incluya procedimientos para la recaudación de los recursos.

POR TANTO: La Junta Municipal de Desmochados, reunida en Concejo:

O R D E N A:

Artículo 1º.- Objeto de la presente ordenanza. *Reglaméntese el régimen tributario y de los demás recursos para la Municipalidad de Desmochados, establecido en las Leyes Nº620/1976, Nº 135/1991, Nº 3.966/2010, y demás leyes aplicables a dicho régimen tributario, cuyas normas aplicables se transcriben en esta ordenanza, en concordancia con los Artículos 166, 168, 169, 179, 180 y 181 de la Constitución de la República del Paraguay, y de conformidad con las disposiciones que se establecen en los siguientes artículos de la presente ordenanza municipal.*

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES

Artículo 2º.- "Impuestos Municipales (Ley Nº 3.966/2010, Art. 152). *Son impuestos de fuente municipal, los siguientes:*
a) *impuesto inmobiliario, en los porcentajes establecidos en la Constitución Nacional;*
b) *impuesto a los baldíos y a inmuebles de grandes extensiones;*
c) *patente comercial, industrial y profesional;*
d) *patentes de rodados;*
e) *a la construcción;*
f) *al fraccionamiento de la propiedad inmobiliaria;*
g) *a la transferencia de dominio de bienes raíces;*

MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS
Avda. 1° de Marzo e/Fulgencio Yegros
Correo: munidesmochado@yahoo.com
Tel/Fax Nº 021-3281015
Ñeembucú - Paraguay

ORDENANZA Nº 02 /2016

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y DEMAS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017.-

h) *edilicio;*
i) *de registro de marcas de ganado;*
j) *de transferencia y faenamiento de ganado;*
k) *al transporte público de pasajeros;*
l) *a los espectáculos públicos y a los juegos de entretenimientos y de azar;*
m) *a las rifas y sorteos;*
n) *a las operaciones de crédito;*
ñ) *a la publicidad y propaganda;*
a) *a sellados y estampillas municipales;*
b) *de cementerios;*
c) *a los propietarios de animales; y,*
d) *los demás creados por ley.*

CAPÍTULO 1
DEL IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo 3º.- *"**Hecho Imponible (Ley 125/91, Art. 54).** Créase un impuesto anual denominado Impuesto Inmobiliario que incidirá sobre los bienes inmuebles ubicados en el territorio nacional".*

REGLAMENTACIÓN:
1) Territorio:
El Impuesto Inmobiliario reglamentado por la presente Ordenanza incide sobre los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio de Desmochados.-
2) Anualidad:
El Impuesto Inmobiliario es anual y debe ser pagado por año adelantado. Una vez satisfecha la anualidad adeudada, el contribuyente se libera de toda obligación tributaria con la Municipalidad de Desmochados, excepto en los casos en que la ley autoriza contraliquidaciones de impuestos ya percibidos en razón de hechos, informaciones o pruebas desconocidas anteriormente, o por estar basada la liquidación en omisiones, falsedades o en errores de hecho o de derecho. Las contraliquidaciones podrán ser realizadas en beneficio o en contra de los contribuyentes del impuesto inmobiliario. La Municipalidad de Desmochados podrá contraliquidar, de oficio o a pedido del contribuyente, el impuesto inmobiliario liquidado y pagado con error. Las contraliquidaciones sólo podrán ser realizadas antes del cumplimiento del término para que se opere la prescripción para el cobro del tributo establecido en el artículo 173 de la Ley Nº 3.966/2010 "Orgánica Municipal".

Artículo 4º.- *"**Contribuyentes (Ley 125/91 Art. 55).** Serán contribuyentes las personas físicas, las personas jurídicas y las entidades en general. Cuando exista desmembramiento del dominio del inmueble, el usufructuario será el obligado al pago del tributo. En el caso de sucesiones, condominios y sociedades conyugales, el pago del impuesto podrá exigirse a cualquiera de los herederos, condóminos o cónyuges, sin perjuicio del derecho de repetición entre los integrantes.*
La circunstancia de hallarse en litigio un inmueble no exime de la obligación del pago de los tributos en las épocas señaladas para el efecto, por parte del poseedor del mismo".
REGLAMENTACIÓN:
1) Carácter real de la tributación:
El Impuesto Inmobiliario es de carácter real, e incide sobre la propiedad raíz.

Artículo 5º.- *"**Nacimiento de la obligación Tributaria (Ley 125/91 Art. 56).** La configuración del hecho imponible se verificará el primer día del año civil".*
REGLAMENTACIÓN:
1) Nacimiento de la obligación tributaria:
Teniendo en cuenta que el hecho imponible de este impuesto se configura el 1 de enero de cada año, será contribuyente del mismo y, por tanto, sujeto obligado a su pago la persona que fuere propietaria o usufructuaria del inmueble en la antedicha fecha del año al que corresponde el impuesto generado.

Artículo 6º.- *"**Exenciones (Ley 125/91 Art. 57).** Estarán exentos del pago del Impuesto Inmobiliario y de sus adicionales:*
a) *Los inmuebles del Estado y de las Municipalidades, y los inmuebles que les hayan sido cedidos en usufructo gratuito. La exoneración no rige para los entes descentralizados que realicen actividades comerciales, industriales, agropecuarias, financieras o de servicios.*
b) *Las propiedades inmuebles de las entidades religiosas reconocidas por las autoridades competentes, afectadas de un modo permanente a un servicio público, tales como templos, oratorios públicos, curias eclesiásticas, seminarios, casas*

MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS
Avda. 1° de Marzo e/Fulgencio Yegros
Correo: munidesmochado@yahoo.com
Tel/Fax Nº 021-3281015
Ñeembucú - Paraguay

ORDENANZA Nº 02 /2016

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y DEMAS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017.-

parroquiales y las respectivas dependencias, así como los bienes raíces destinados a las instituciones de beneficencia y enseñanza gratuita o retribuida.
***c)** Los inmuebles declarados monumentos históricos nacionales.*
***d)** Los inmuebles de las asociaciones reconocidas de utilidad pública afectados a hospitales, hospicios, orfelinatos, casas de salud y correccionales, así como las respectivas dependencias y en general los establecimientos destinados a proporcionar auxilio o habitación gratuita a los indigentes desvalidos.*
***e)** Los inmuebles pertenecientes a gobiernos extranjeros cuando son destinados a sedes de sus respectivas representaciones diplomáticas o consulares.*
***f)** Los inmuebles utilizados como sedes sociales pertenecientes a partidos políticos, instituciones educacionales, culturales, sociales, deportivas, sindicales, o de socorros mutuos o beneficencia, incluidos los campos de deportes e instalaciones inherentes a los fines sociales.*
***g)** Los inmuebles del dominio privado cedidos en usufructo gratuito a las entidades comprendidas en el inciso "b", así como las escuelas, bibliotecas, o asientos de asociaciones comprendidas en el inciso "d".*
***h)** Los inmuebles de propiedad del veterano, del mutilado y lisiado de la Guerra del Chaco y de su esposa viuda, cuando sean habilitados por ellos y cumplan con las condiciones determinadas por las leyes especiales que le otorgan tales beneficios.*
***i)** Los inmuebles de propiedad del Instituto de Bienestar Rural* –actual INDERT– *y los efectivamente entregados al mismo a los efectos de su colonización, mientras no se realice la transferencia por parte del propietario cedente de los mismos.*
***j)** Los parques nacionales y las reservas de preservación ecológicas declaradas tales por Ley, así como los inmuebles destinados por la autoridad competente como asiento de las parcialidades indígenas. Cualquier cambio de destino de los inmuebles beneficiados en las exenciones previstas en esta Ley, que los haga susceptibles de tributación, deberá ser comunicado a la Administración Municipal en los plazos y condiciones que ésta establezca".*

REGLAMENTACIÓN
1) Presentación de documentos:
Las personas físicas, las personas jurídicas o entidades en general que se hallaren comprendidas en las exoneraciones establecidas por el presente artículo, deberán presentar a la **Municipalidad de Desmochados** los documentos justificativos del caso.

2) Exoneraciones de inmuebles de uso mixto:
En caso de inmuebles que se encuentren comprendidos en forma parcial en el artículo de la ley que se reglamenta, la Municipalidad podrá establecer exoneraciones parciales del presente impuesto que se harán efectivas proporcionalmente a la parte del inmueble que corresponda exonerar.
3) Interpretación de las normas que otorgan exenciones:
La interpretación de las normas de exenciones se deberá realizar con carácter restrictivo y teniendo en cuenta la naturaleza económica del impuesto.
4) Exoneraciones para inmuebles de propiedad del Estado y de la municipalidad:
Teniendo en cuenta que la exoneración establecida en el inciso a) del artículo que se reglamenta no rige para los entes descentralizados que realicen actividades comerciales, industriales, agropecuarias, financieras o de servicios, la Municipalidad de Desmochados cobrará el impuesto inmobiliario correspondiente a los inmuebles de propiedad de la ANDE, COPACO, y demás empresas públicas.
5) Limitación de las exoneraciones:
Las exoneraciones otorgadas por el artículo que se reglamenta, se circunscribirán a inmuebles que no producen rentas y que son utilizados por los sujetos beneficiarios de la exoneración.

***Artículo 7º.- "Exoneración para Veteranos de la Guerra del Chaco (Ley 431/73, Art. 20º Inc. f) y Ley Nº 217/93, Art. 1º)** Exonerase a los veteranos, mutilados y lisiados de la Guerra del Chaco, comprendidos en el Art. 1º de la Ley mencionada de todo tributo municipal, inclusive los servicios públicos que prestan los entes descentralizados sobre el inmueble de propiedad del veterano, mutilado y lisiado de la Guerra del Chaco y de su esposa o viuda, cuando sea habitado por ellos, bajo las siguientes condiciones: Que el valor fiscal del inmueble, cuando está situado en la Capital de la República o en las Capitales Departamentales no exceda de la suma de G. 20.000.000 (veinte millones de guaraníes) y de G. 10.000.000 (diez millones de guaraníes) en los pueblos del interior. Los mencionados valores fiscales serán actualizados en lo sucesivo, en la misma proporción en que se aumente la avaluación fiscal de los inmuebles del país, por la oficina impositiva respectiva. Los mencionados valores fiscales serán actualizados en lo sucesivo, en la misma proporción en que se aumente la avaluación fiscal de los inmuebles del país, por la oficina impositiva respectiva".*
REGLAMENTACIÓN:
1) Límite máximo establecido para el ejercicio correspondiente al año 2017:

MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS
Avda. 1° de Marzo e/Fulgencio Yegros
Correo: munidesmochado@yahoo.com
Tel/Fax Nº 021-3281015
Ñeembucú - Paraguay

ORDENANZA Nº 02 /2016

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y DEMAS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017.-

Para el año en curso, el límite máximo del valor fiscal inmobiliario que puede ser objeto de la exoneración dispuesta por la ley es de Gs. 93.162.000. Cuando el valor fiscal del año en curso correspondiente al inmueble de propiedad del veterano, mutilado o lisiado de la Guerra del Chaco superare la antedicha suma, el impuesto inmobiliario y/o sus adicionales deberá ser pagado por la suma del excedente.

Artículo 8º.- Exoneración Tributaria para Inmuebles con Edificaciones Catalogadas como Patrimonio Histórico (Ley Nº 3.966/2010, Art. 174). *Los inmuebles que posean edificaciones catalogadas y declaradas por la autoridad competente como patrimonio histórico nacional o municipal, estarán exonerados del pago de impuestos municipales".*

REGLAMENTACIÓN:

1) Autoridades competentes para catalogar y declarar que los inmuebles deben integrar el patrimonio histórico nacional o municipal

A los efectos de solicitar y obtener la exoneración dispuesta en el artículo legal que se reglamenta, el propietario del inmueble deberá obtener la pertinente declaración de la Secretaría Nacional de Cultura, en caso que el inmueble sea considerado como del patrimonio histórico nacional, o de la Junta Municipal, cuando el inmueble sea considerado como del patrimonio municipal.

Artículo 9º.- Reducción de Impuestos en Caso de Calamidades (Ley Nº 3.966/2010, Art.157). *Cuando se produzcan calamidades de carácter natural que afecten a los inmuebles, el Impuesto Inmobiliario podrá reducirse hasta en un 50% (cincuenta por ciento). El Intendente Municipal con aprobación de la Junta Municipal queda facultado para establecer esta rebaja siempre que se verifiquen los referidos extremos. La mencionada reducción se deberá fijar para cada año fiscal.*

REGLAMENTACIÓN:

1) Forma de otorgamiento de las exenciones parciales:

En caso de sobrevenir alguna calamidad que pudiere motivar la aplicación de esta exención parcial que aquí se reglamenta, la Intendencia Municipal, por iniciativa propia o motivada por una petición expresa del contribuyente o de varios contribuyentes afectados por la calamidad, remitirá a la Junta Municipal el pedido de reducción con el porcentaje correspondiente que deberá ser debidamente justificado, quedando a cargo de la Junta Municipal la aprobación, mediante ordenanza, de la reducción solicitada, así como del porcentaje propuesto por la Intendencia Municipal.

Artículo 10º.- Base Imponible del Impuesto Inmobiliario (Ley Nº 3.966/2010, Art. 154). *La base imponible la constituye la valuación fiscal de cada inmueble, que será determinada por la Municipalidad sobre la base de la reglamentación general que dicte anualmente el Servicio Nacional de Catastro. En el caso de los inmuebles urbanos, la reglamentación general que dicte el Servicio Nacional de Catastro determinará los valores fiscales por metro cuadrado de superficie de terreno y de construcciones, por los servicios y demás mejoras.*

Dichos valores fiscales establecidos guardarán relación directa con: a) la ubicación de los inmuebles dentro del municipio; b) la antigüedad, el tipo, la clase y características de las construcciones y el estado de conservación de las mismas; y, c) el tipo de pavimentación. En el caso de los inmuebles rurales, la reglamentación general que dicte el Servicio Nacional de Catastro determinará los valores fiscales por hectárea de superficie de terreno. Dichos valores fiscales establecidos guardarán relación directa con la ubicación de los inmuebles dentro del municipio y las características de la zona. La valuación fiscal de cada inmueble será aprobada por Resolución de la Intendencia Municipal.

REGLAMENTACIÓN:

1) Valuación Fiscal - Disposición Transitoria

Para determinar la valuación fiscal de los inmuebles a los efectos de la liquidación del impuesto establecido en el presente capítulo, se tomará como base los valores básicos establecidos por el Poder Ejecutivo por Decreto por el cual se fijan los valores fiscales establecidos por el Servicio Nacional de Catastro conforme a la Ley Nº 125/91 en concepto de Impuesto Inmobiliario en lo pertinente y aplicable al municipio de Desmochados. En caso de que la valuación realizada por la municipalidad fuese mayor o menor a lo que corresponda, la diferencia en más o en menos será acreditada o debitada al contribuyente de que se trate.

2) Base imponible para inmuebles urbanos con superficies mayores a 10.000 metros cuadrados con pequeñas explotaciones agrícolas y ganaderas:

Los inmuebles ubicados en las Zonas Urbanas del Municipio con superficies mayores a 10.000 m2 y que se encuentren destinados a pequeñas explotaciones agropecuarias o forestales, actividades de servicios básicos (energía eléctrica, agua), y áreas protegidas por Leyes y Ordenanzas, serán avaluados conforme a lo dispuesto por el respectivo decreto del Poder Ejecutivo que reglamente dicha avaluación. Considerase que un inmueble se encuentra eficiente y racionalmente utilizado cuando observa aprovechamiento productivo sostenible económico y ambiental, de por lo menos 30% (Treinta por ciento) de su superficie agrológicamente útil. Se entiende por aprovechamiento productivo, la utilización del inmueble en actividades agrícolas, granjeras, pecuarias, de manejo y aprovechamiento de bosques naturales de producción, de reforestación o forestación, o utilizaciones.

MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS
Avda. 1° de Marzo e/Fulgencio Yegros
Correo: munidesmochado@yahoo.com
Tel/Fax Nº 021-3281015
Ñeembucú - Paraguay

ORDENANZA Nº 02 /2016

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y DEMAS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017.-

Artículo 11.- Revalúos Especiales (Ley Nº 3.966/2010, Art. 155). *Las avaluaciones vigentes serán modificadas por las municipalidades, de oficio o a pedido de parte, siempre que se produzcan modificaciones catastrales por desmembración, división o reunión de parcelas, por accesión, aluvión, avulsión, demolición, construcción, ampliación de obras y reconstrucción de edificios u otras mejoras. Las modificaciones de los avalúos según el presente artículo entrarán a regir a partir del año siguiente a aquél en que el inmueble ha sido transformado o modificado; pero si el revalúo se operó con retraso, podrán contraliquidarse los impuestos percibidos indebidamente sobre la base anterior. La contraliquidación no podrá abarcar un período mayor de cinco años. Los revalúos especiales serán aprobados por resolución de la Intendencia.*

Artículo 12.- Revisión de las Valuaciones Fiscales (Ley Nº 3.966/2010, Art. 156). *Los contribuyentes podrán solicitar al Servicio Nacional de Catastro la revisión de la valuación fiscal del inmueble y de los revalúos especiales determinados por la Municipalidad, con el objeto de verificar si dichos actos municipales se ajustan a las normas técnicas aplicables. El Servicio Nacional de Catastro correrá traslado a la Municipalidad, a fin de que conteste el pedido de revisión del contribuyente dentro del plazo de diez días hábiles. Si la valuación fiscal del inmueble o el revalúo especial no se ajustare a las normas técnicas aplicables, el Servicio Nacional de Catastro dictará resolución modificando la avaluación o revalúo con efectos retroactivos a la fecha de la resolución municipal que hubiera aprobado la valuación fiscal o el revalúo especial. El Servicio Nacional de Catastro deberá dictar resolución sobre la petición de revisión del contribuyente dentro del plazo de noventa días corridos".*

REGLAMENTACIÓN:

1) Reclamos sobre valuación fiscal:

Siendo la base imponible del presente impuesto la valuación fiscal de cada inmueble determinada por la Municipalidad sobre la base de las normas técnicas y de la reglamentación general que dicte anualmente el Servicio Nacional de Catastro, cualquier reclamo sobre dicha valuación o sobre los revalúos especiales que eventualmente efectuare la municipalidad, deberá ser interpuesto por el contribuyente ante el Servicio Nacional de Catastro, el cual librará oficio a la Municipalidad solicitando la contestación del reclamo del contribuyente al respecto del avalúo o del revalúo efectuado por la municipalidad. La Intendencia Municipal deberá contraliquidar el Impuesto Inmobiliario cuya liquidación fuera impugnada por el contribuyente, si así resultare pertinente conforme a los resultados de la evaluación especialmente efectuada para el efecto por el Servicio Nacional de Catastro y conforme a la resolución que dicho organismo técnico catastral nacional dicte al respecto.

La contraliquidación que corresponda deberá ser realizada con respecto a los períodos anteriores que no se encontraren prescriptos en el momento de formularse el reclamo sobre la valuación fiscal, razón por la cual el contribuyente sólo podrá reclamar a la municipalidad la devolución o acreditación del impuesto inmobiliario liquidado con error y pagado en forma en forma indebida correspondiente a los cinco (5) últimos años.

Artículo 13.- Tasa Impositiva (Ley Nº 125/91, Art. 61). *La tasa impositiva del impuesto será del* ***uno por ciento (1%) para los inmuebles rurales****,* ***menores a 5 hectáreas la tasa impositiva será del 0,50%,*** *siempre que sea única propiedad destinada a la actividad agropecuaria".*

Artículo 14.- "Liquidación y pago (Ley Nº 125/91, Art. 62). *El impuesto será liquidado por la Administración, la que establecerá la forma y oportunidad del pago".*

REGLAMENTACIÓN:

1) Plazos Legales:

El plazo para el pago del Impuesto Inmobiliario para el **Municipio de Desmochados** vence el 30 de abril, para los inmuebles urbanos, y el 30 de Junio, para los inmuebles rurales.

2) Forma de Liquidación:

La Intendencia Municipal deberá liquidar y facturar este impuesto de acuerdo a las referencias de pago, las que estarán pre-establecidas en el sistema informático a cargo de la Sección de Liquidación, que forma parte de esta ordenanza.

1) Prórrogas:

La intendencia queda facultada a prorrogar Resolución mediante, el plazo fijado, atendiendo a razones de mejor administración o circunstancias especiales.-

.**Forma de liquidación:**

La Intendencia Municipal deberá liquidar y facturar este impuesto conjuntamente con los siguientes tributos (atendiendo al servicio efectivamente prestado):

PARA INMUEBLES URBANOS

MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS
Avda. 1° de Marzo e/Fulgencio Yegros
Correo: munidesmochado@yahoo.com
Tel/Fax Nº 021-3281015
Ñeembucú - Paraguay

ORDENANZA Nº 02 /2016

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y DEMAS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017.-

CONCEPTOS TRIBUTARIOS	MONTOS:
1. Impuesto Inmobiliario;	% según Ley 125/91
2. Adicional, Art. 69 de la Ley Nº 125/91;	% según Ley 125/91
3. Impuesto a los Inmuebles Baldíos y Semibaldios, acorde a lo establecido en el Art. 69 de la Ley Nº 125/91;	Según corresponda
4. Impuesto al Papel Sellado y Estampilla Municipal; de acuerdo a lo establecido en el Art. 83 de la Ley 620/76, actualizada por el artículo 3º de la Ley 135/91.	G.1.000.-
5. Servicio Técnico y Administrativo en General;	G.6.000.-
6. Tasa por Recolección de Basuras, Limpieza de Vías Públicas y de Cementerio (Limpieza de calle);	G.10.000.-
7. Tasa por Conservación de Parques, Jardines y Paseos Públicos;	G.10.000.-
8. Contribución Especial para Conservación de Pavimento, acorde a lo establecido en el Art. 3ro. de la Ley Nº 135/91; A) Sobre calles pavimentadas en general por metro lineal de frente de cada propiedad Gs. 500.-	Según escala
9. Multas,	Según escala
10. Fondo Especial para la Pavimentación, Desagüe Pluvial, Desagüe Cloacal (en convenio con la ESSAP) y Obras Complementarias y Cuenta Especial.	10% sobre el Impuesto Inmobiliario
11. Otros Tributos que correspondan según la Legislación vigente.-	

PARA INMUEBLES RURALES

CONCEPTOS TRIBUTARIOS	MONTOS:
1. Impuesto Inmobiliario;	% según Ley 125/91
2. Adicional, Art. 69 de la Ley Nº 125/91;	% según Ley 125/91
3. Impuesto al Papel Sellado y Estampilla Municipal; de acuerdo a lo establecido en el Art. 83 de la Ley 620/76, actualizada por el artículo 3º de la Ley 135/91.	G.1.000.-
4. Servicio Técnico y Administrativo en General;	G.6.000.-
5. Tasa por Recolección de Basuras, Limpieza de Vías Públicas y de Cementerio (Limpieza de calle);	G.10.000.-
6. Tasa por Conservación de Parques, Jardines y Paseos Públicos;	G.10.000.-
7. Contribución Especial para Conservación de Vías no Pavimentadas, acorde a lo establecido en la ley 3966/10 Orgánica Municipal;	15% sobre el Impuesto Inmobiliario
8. Multas,	Según escala
9. Fondo Especial para la Pavimentación, Desagüe Pluvial, Desagüe Cloacal (en convenio con la ESSAP) y Obras Complementarias y Cuenta Especial.	10% sobre el Impuesto Inmobiliario
10. Otros Tributos que correspondan según la Legislación vigente.-	

Artículo 15.- Descuentos por pagos puntuales de este impuesto (Ley Nº 3.966/2010, Art. 151). *Las municipalidades quedan autorizadas a regular por ordenanza un descuento de hasta el 12% (doce por ciento) por el pago puntual de impuestos y tasas, del mismo modo que regulará el período dentro del cual se pagará el monto nominal y el período durante el cual se cobrarán multas y recargos por gestión de cobranza.*

REGLAMENTACIÓN:

1) Porcentajes de descuentos otorgados por pagos anteriores al vencimiento:

Los contribuyentes del impuesto inmobiliario y de sus adicionales que cumplan sus obligaciones de pago durante el mes de enero de cada año, tendrán un descuento del 12% sobre el monto total liquidado. Quienes cumplan con su obligación de pago durante el mes de febrero, tendrán un descuento del 9%, en tanto que si lo hacen durante los meses de marzo y abril gozarán de un descuento del 6% y del 3%, respectivamente. Cuando el impuesto inmobiliario y sus adicionales corresponda a inmuebles rurales, los descuentos serán otorgados regresivamente a razón del 2% mensual, correspondiendo el 12% de descuento para aquellos contribuyentes que cumplan con su obligación de pago durante el mes de enero de cada

MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS
Avda. 1° de Marzo e/Fulgencio Yegros
Correo: munidesmochado@yahoo.com
Tel/Fax Nº 021-3281015
Ñeembucú - Paraguay

año; 10% a aquéllos que paguen durante el mes de febrero; 8% en caso que el pago fuere realizado durante el mes de marzo; en tanto que a los contribuyentes que cumplan sus obligaciones en los meses de abril, mayo y junio, les corresponderá un descuento del 6%, 4% y 2%, respectivamente.

Artículo 16.- "Padrón Inmobiliario (Ley 125/91, Art. 63). *El instrumento para la determinación de la obligación tributaria lo constituye el padrón inmobiliario, el que deberá contener los datos obrantes en la ficha catastral o en la inscripción inmobiliaria si se tratase de zonas aún no incorporadas al régimen de Catastro".*

REGLAMENTACIÓN:

1) Obligaciones de los Contribuyentes:

La Municipalidad de Desmochados se halla facultada a exigir al contribuyente los datos necesarios para la actualización del Padrón Inmobiliario, como así también la presentación de declaraciones juradas. Será obligatorio para los contribuyentes proporcionar dichos datos, considerándose evasión o defraudación de impuestos, cualquier falsedad u omisión en las mismas.

Artículo 17.- "Infracciones Tributarias (Ley 125/91, Art. 170). *Son infracciones tributarias: La mora, la contravención, la omisión de pago y la defraudación".*

Artículo 18.- "Mora (Ley 125/91, Art. 171). *La mora se configura por la no extinción de la deuda por tributos en el momento y lugar que corresponda, operándose por el solo vencimiento del término establecido. Será sancionada con una multa a calcularse sobre el importe del tributo no pagado en término".*

REGLAMENTACIÓN:

1) Escalas de multas:

La mora en el pago de este impuesto y de sus adicionales será sancionada con los siguientes porcentajes de multas, dependiendo el mes del pago y la situación del inmueble:

INMUEBLE URBANO:		**INMUEBLE RURAL**	
MAYO :	4%	JULIO :	4%
JUNIO :	6%	AGOSTO :	6%
JULIO :	8%	SEPTIEMBRE :	8%
AGOSTO :	10%	OCTUBRE :	10%
SEPTIEMBRE :	12%	NOVIEMBRE :	12%
OCTUBRE, :	14%	DICIEMBRE :	14%
NOVIEMBRE :	14%		
DICIEMBRE :	14%		

Artículo 19.- "Mora (Ley Nº 125/91, Art. 171). *La mora será sancionada, además, con un recargo o interés mensual a calcularse día por día, que será fijado por el Poder Ejecutivo, el cual no podrá superar el interés corriente de plaza para el descuento bancario de los documentos comerciales vigentes al momento de su fijación, incrementando hasta en un 50% (cincuenta por ciento) el que se liquidará hasta la extinción de la obligación.*

Cuatrimestralmente el Poder Ejecutivo fijará la tasa de recargos o intereses aplicable para los siguientes 4 (cuatro) meses calendario. Mientras no fije nueva tasa continuará vigente la tasa de recargos fijada en último término".

REGLAMENTACIÓN:

1) A los efectos del cálculo y liquidación de los intereses que el contribuyente deberá abonar juntos con las multas por mora mencionadas en el artículo precedente, se fija una tasa del 1% (un por ciento) mensual, que podrá ser acumulado y liquidado hasta alcanzar un monto máximo equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del tributo adeudado y en mora.

CAPÍTULO 2
DEL IMPUESTO ADICIONAL A LOS BALDÍOS

Artículo 20.- "Hecho Generador (Ley 125/91, Art. 68). *Grávese con un adicional al Impuesto Inmobiliario, la propiedad o la posesión cuando corresponda, de los bienes inmuebles considerados baldíos ubicados en la Capital y en las áreas urbanas de los restantes Municipios del país".*

REGLAMENTACIÓN:

1) Aplicación de las disposiciones del Impuesto Inmobiliario:

Teniendo en cuenta de que este impuesto es un adicional al Impuesto Inmobiliario, se aplicarán las disposiciones del mismo en lo que se refiere al contribuyente, exenciones, base imponible, liquidación y otras disposiciones análogas.

Artículo 21.- "Definiciones (Ley 125/91, Art. 69). *Se consideran baldíos todos los inmuebles que carecen de edificaciones y mejoras o en los cuales el valor de las mismas representen menos del 10% (diez por ciento) del valor de la*

MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS
Avda. 1° de Marzo e/Fulgencio Yegros
Correo: munidesmochado@yahoo.com
Tel/Fax Nº 021-3281015
Ñeembucú - Paraguay

tierra. El Poder Ejecutivo podrá establecer zonas de la periferia de la Capital y de las ciudades del interior, las cuales se excluirán del presente adicional. A estos efectos contará con el asesoramiento del Servicio Nacional de Catastro".

Artículo 22.- "Tasa Impositiva (Ley 125/91, Art. 70, inc. 2). *Municipios del Interior 1/1000 (uno por mil)".*

CAPÍTULO 3
DEL IMPUESTO ADICIONAL AL INMUEBLE DE GRAN EXTENSIÓN Y A LOS LATIFUNDIOS

Artículo 23.- "Hecho generador (Ley 125/91, Art. 71). *Gravase la propiedad o posesión de los inmuebles rurales con un adicional al Impuesto Inmobiliario que se aplicará conforme a la escala establecida en el artículo 74° de esta ley".*

Artículo 24.- "Inmuebles afectados (Ley 125/91, Art. 72). *A los efectos del presente adicional se considerarán afectados, no solo los inmuebles que se encuentran identificados en un determinado padrón inmobiliario, sino también aquellos que teniendo diferente empadronamiento son adyacentes y pertenezcan a un mismo propietario o poseedor. Se considerará además como de un solo dueño los inmuebles pertenecientes a cónyuges, a la sociedad conyugal y a los hijos que se hallan bajo la patria potestad. Respecto de los inmuebles comprendidos en tales circunstancias, el propietario o poseedor deberá hacer la declaración jurada del año antes del pago del impuesto inmobiliario, a los efectos de la aplicación del adicional que según la escala le corresponda. Para aplicar la escala impositiva, se deberán sumar las respectivas superficies a los efectos de considerarlas como un solo inmueble".*

Artículo 25.- "Base imponible (Ley 125/91, Art. 73). *La base imponible la constituye la avaluación fiscal del inmueble".*

Artículo 26.- "Tasa impositiva (Ley 125/91, Art. 74). *El impuesto se determinará sobre:*
1) Inmuebles de gran extensión.
a) Inmuebles rurales: *El tramo de la escala que corresponda a la superficie total gravada, indicará la tasa a aplicar sobre la base imponible correspondiente a dicha extensión:*
Impuesto adicional (por ciento) Región Oriental (en Hectáreas)
Libre hasta 10.000
0,5 de 10.001 a 15.000
0,7 de 15.001 a 20.000
0,8 de 20.001 a 25.000
0,9 de 25.001 a 30.000
1,0 de 30.001 y más Hectáreas
b) Inmuebles urbanos: *para los inmuebles urbanos mayores a 10.000 m2 se le cobrará un adicional en concepto de impuesto adicional al inmueble de gran extensión y a los latifundios, que anualmente deberá ser actualizado de acuerdo al Decreto Reglamentario del SNC*

Artículo 27.- Remisión a las normas del Impuesto Inmobiliario (Ley Nº 125/91, Art. 76). *En todo aquello no establecido expresamente en las disposiciones de los impuestos adicionales precedentes, se aplicarán las normas previstas en el Impuesto Inmobiliario creado por esta Ley.*

CAPÍTULO 4
DEL IMPUESTO DE PATENTE COMERCIAL, INDUSTRIAL Y PROFESIONAL

Artículo 28.- "Hecho Imponible (Ley 620/76, Art. 2º). *Las personas y entidades que dentro del municipio ejercen industria, comercio o profesión, pagarán el impuesto de patente anual que se establece en esta ley".*
REGLAMENTACIÓN:

1. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley Nº 620/1976, toda persona o entidad que quiera establecer una casa comercial o industrial o ejercer algunas de las profesiones u oficios gravados con el impuesto de patente, deberá presentar a la Intendencia Municipal una solicitud recabando el permiso correspondiente en la que deberá incluir los datos requeridos por la resolución del Intendente Municipal y pagará el impuesto respectivo antes de la apertura del negocio o de la iniciación del ejercicio de la profesión u oficio.

Artículo 29.- "Sistema de cálculo del impuesto (Ley 620/76, Art. 3º). *A los efectos del pago del impuesto de patente, los comerciantes, industriales, los bancos y entidades financieras, presentarán en el mes de octubre de cada año a la Municipalidad la copia del balance de su ejercicio anterior visado por la Dirección de Impuesto a la Renta o por la Superintendencia de Bancos cuando se trata de bancos y de entidades financieras, o una declaración jurada. Además excepto cuando se trate de bancos y entidades financieras las municipalidades, por ordenanza podrán establecer directamente el sistema de la declaración jurada si considera más adecuado este procedimiento a las características de*

MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS
Avda. 1° de Marzo e/Fulgencio Yegros
Correo: munidesmochado@yahoo.com
Tel/Fax Nº 021-3281015
Ñeembucú - Paraguay

los contribuyentes del municipio. Si no cumplieren con dichas obligaciones, la Intendencia Municipal, estimará de oficio el monto del activo. Por Ordenanza se establecerá la manera de determinar el activo en base a:

a) Los balances o declaraciones juradas de los tres ejercicios anteriores; y,

b) Si no dispusiere de los elementos citados en el inciso anterior, la consideración del activo de negocios similares, según clases de operaciones, su ubicación y el número de personal empleado, y la documentación que se crea necesario exigir".

REGLAMENTACIÓN:

1. De acuerdo con la norma del artículo 133 de la Ley Nº 620/1976, los comerciantes o industriales obligados a presentar los documentos enumerados en el artículo 3° de la antedicha ley que se reglamenta, mencionarán también en la solicitud respectiva, los distintos ramos de su comercio o industria, declarando, además si expenden o fabrican o venden productos o bebidas, a los efectos del contralor previsto en la Ley N° 838 del 23 de Agosto de 1926 y su reglamentación, y del pago de los gravámenes correspondientes.

Artículo 30.- Exigencia de presentación de documentos (Ley 620/76, Art. 4º). *La Intendencia Municipal podrá exigir la documentación que crea necesaria para comprobar la veracidad del contenido de los balances y declaraciones juradas de los contribuyentes ante la respectiva Municipalidad.*

REGLAMENTACIÓN:

1) La Intendencia Municipal podrá exigir la presentación de documentos que considere necesaria para comprobar la veracidad del contenido de las declaraciones juradas de los contribuyentes.

2) Las copias de Balance del último ejercicio comercial visado por la Subsecretaría de Estado de Tributación o por la Superintendencia de Banco, cuando se trate de bancos o entidades financieras. O las declaraciones juradas prevista en el art. 3º de la Ley 620/76 y Ley 135/91, serán presentadas a la Municipalidad hasta los meses de:

a) **Mayo**: para los contribuyentes del Impuesto a la Renta del Pequeño Contribuyente con cierre de ejercicio comercial el 31 de diciembre.

b) **Junio**: para los contribuyentes del Impuesto a la Renta de las Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios con cierre de ejercicio comercial el 31 de diciembre.

c) **Septiembre**: Para los contribuyentes del Impuesto a la Renta de las Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios con cierre de ejercicio comercial el 30 de junio.

3) Fijación de multas:

Los contribuyentes que no presenten las copias de sus Balances o las declaraciones juradas en los plazos establecidos, serán pasibles de sanción consistente en una multa del 30% (treinta por ciento) sobre el monto del impuesto a ser abonado. Esta multa será aplicada a los contribuyentes que hayan presentado los Balances o Declaraciones Juradas hasta el 31 de octubre del año. Transcurrido dicho plazo y hasta el 31 de diciembre del mismo año, las multas serán aumentadas en un 50% (cincuenta por ciento). En ningún caso las multas podrán sobrepasar el monto del impuesto que corresponda abonar.

Artículo 31.- Deducciones admitidas (Ley 620/76, Art. 5º). *El impuesto se liquidará anualmente sobre el monto del activo a que hace referencia al artículo 3º de esta Ley, previa deducción de lo siguiente:*

a) Las cuentas de orden;

b) La pérdida;

c) Los fondos de amortización;

d) La depreciación de bienes situados en el respectivo municipio; y,

e) Las cuentas nominales.

Parágrafo Primero: *Serán también deducibles los encajes legales y especiales establecidos por las autoridades competentes cuando se trate de bancos y entidades financieras tales como casas de cambio, compañías de seguro, instituciones de ahorro y préstamo, sociedades de capitalización y similares.*

Parágrafo Segundo: *El impuesto de patente se liquidará sobre el valor de los bienes existentes en el municipio respectivo a cuyo efecto será deducible del activo el valor de los bienes existentes en otros municipios. Servirá para la deducción una declaración jurada en la que constará la ubicación de los bienes localizados fuera del respectivo municipio.*

Artículo 32.- Período de pago del impuesto de patente comercial e industrial y pago del impuesto en caso de apertura de negocios (Ley 620/76, Art. 6º). *El cincuenta por ciento del impuesto anual de patente se pagará cada semestre,* ***en enero*** *por el primer semestre y por el segundo* ***en julio****. En los casos de apertura de negocio la patente se abonará por el semestre correspondiente a la apertura.*

Artículo 33.- Pago de impuesto anual de patentes al comercio y entidades financieras: Ley 620/76 y Ley 135/91 Art. 7º. *El impuesto de patente anual se pagará a la siguiente escala:*

MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS
Avda. 1° de Marzo e/Fulgencio Yegros
Correo: munidesmochado@yahoo.com
Tel/Fax Nº 021-3281015
Ñeembucú - Paraguay

ORDENANZA Nº 02 /2016

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y DEMAS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017.-

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	TRIBUTO BÁSICO	CUOTA VARIABLE A APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR DEL MONTO DEL ACTIVO %
De	Hasta		%
1.000.000	1.000.001	13.800	0.000
1.000.001	3.000.000	13.800	0.85
3.000.001	6.000.000	34.200	0.80
6.000.001	30.000.000	58.200	0.55
30.000.001	60.000.000	190.200	0.40
60.000.001	300.000.000	310.200	0.28
300.000.001	600.000.000	982.200	0.22
600.000.001	1.800.000.000	1.642.200	0.20
1.800.000.000	3.000.000.000	4.024.200	0.18
3.000.000.001	6.000.000.000	6.202.200	0.15
6.000.000.001	9.000.000.000	10.702.200	0.13
9.000.000.001	12.000.000.000	14.602.200	0.10
12.000.000.001	15.000.000.000	17.602.200	0.08
15.000.000.001	En adelante	20.002.200	0.05

Artículo 34.- Reducción del Impuesto (Ley 620/76, Art. 7º Parágrafo Primero, actualizado por la Ley Nº 135/1991). *A los efectos de determinar la cuota impositiva de las* ***actividades industriales****, deducirá el monto del impuesto un veinte por ciento (20%). Para las nuevas industrias y para la ampliación de actividades industriales ya existentes, la deducción será el cuarenta por ciento (40%) durante los cinco (5) primeros años desde el otorgamiento de la patente, en el primer caso, y desde la fecha de la ampliación, en el segundo caso. Cuando el contribuyente industrial ejerciera otras actividades no industriales gravadas por el impuesto de patente, el descuento establecido en este artículo sobre el impuesto que corresponda a su activo industrial únicamente.*
Los propietarios o responsables del pago del impuesto de ***emisoras radiales y de televisión****, de i****mprentas*** *y de* ***publicaciones diarias o periódicas****, explotadas con fines de lucro, pagarán la patente con la deducción del veinte por ciento (20%).*

Artículo 35.- Aumento del Impuesto (Ley 620/76 Art. 7º Parágrafo Segundo). *El impuesto de patente de clubes nocturnos, wiskerías, casas de juego de entretenimiento, de azar y similares tendrá un recargo del ciento por ciento (100%) de la escala establecido en este artículo.*

Artículo 36.- Cese de actividades (Ley 620/76, Art. 8º). *Los contribuyentes que abandonaren su actividad están obligados a comunicarlo a la Municipalidad dentro del plazo de vigencia de la patente pagada. En caso contrario abonarán el impuesto por el semestre siguiente al cese de su actividad.*

Artículo 37.- Situación de la Casa Matriz y sus sucursales (Ley 620/76, Art. 9º). *Cuando la casa central del contribuyente y una o varias sucursales tuvieren por asiento de sus negocios el mismo municipio, la patente pagada por la primera habilita el funcionamiento de tales sucursales o agencias siempre que el activo de éstas figure en el balance de la casa central.*

REGLAMENTACIÓN

1) Presentación de Documentación:

Los contribuyentes amparados en el art. 9º de la Ley 620/76, deberán presentar su balance comercial con la discriminación de los Activos con que opera cada sucursal, caso contrario, la Municipalidad practicará la liquidación que corresponde como negocio independiente, previa evaluación de los Activos de cada unidad operativa.

Artículo 38.- "Pago de impuesto por parte de vendedores ambulantes y viajantes de comercio con domicilio en el Municipio de Desmochados (Ley 620/76, Art. 10, actualizado por la Ley N° 135/1991). *Los vendedores ambulantes y viajantes de comercio pagarán en el municipio donde tuvieren su domicilio el impuesto anual de patente comercial, cuyo monto oscilará entre guaraníes doce mil (G. 12.000) y guaraníes ciento veinte mil (G. 120.000). Por Ordenanza se fijará las categorías de estos contribuyentes sobre la base de la clase de artículos que comercian y el valor de los mismos".*

REGLAMENTACIÓN:

MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS
Avda. 1° de Marzo e/Fulgencio Yegros
Correo: munidesmochado@yahoo.com
Tel/Fax Nº 021-3281015
Ñeembucú - Paraguay

ORDENANZA Nº 02 /2016

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y DEMAS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017.-

Los contribuyentes afectados por el Art. 10º de la Ley 620/76 pagarán un impuesto en concepto de patente comercial, en forma anual y conforme se establece a continuación:

ACTIVIDAD GUARANÍES

ACTIVIDAD	GUARANIES
a) Vendedor ambulante de helados, confituras y afines; y productos alimenticios en general, pancheros.	12.000.-
En Mercado Municipal	38.000.-
Vendedor ambulante de revistas, libros e impresos en general	12.000.-
Vendedor ambulante de mercaderías en general, en carros jardineros	20.000.-
Vendedor ambulante de leche y productos lácteos	20.000.-
Vendedor ambulante de gaseosas y bebidas no alcohólicas en general en vehículo automotor.	20.000.-
Vendedor ambulante de materiales de construcción en vehículo automotor	20.000.-
Vendedor ambulante de frutas del país y del exterior en vehículo automotor	20.000.-
Vendedor ambulante de comestibles, en general en vehículo automotor	20.000.-
Vendedor ambulante de menudencias en vehículo automotor	20.000.-
Vendedor ambulante de mosto	20.000.-
Vendedor ambulante de cigarrillos y bebidas alcohólicas en general	20.000.-
Vendedor ambulante de tejidos, artículos de tiendas, mercaderías y otros	12.000.-
Vendedor ambulante de artículos electrodomésticos, electrónicos y similares	20.000.-
Vendedor ambulante de perfumería, cosméticos y afines	12.000.-
Puesto de ventas de revistas, libros e impresos en general, cigarrillos en general.	12.000.-
Puesto de venta de bebidas en general	20.000.-
Puesto de venta de tejidos, artículos de tiendas, mercerías, artículos de artesanía en general y similares	20.000.-
Puesto de venta de productos alimenticios preelaborados y frutas	20.000.-
a) Puesto de venta de mercaderías en general b) Puesto de venta de mercaderías varias en el Mercado Municipal	20.000.- 20.000.-
Vendedores de acciones, títulos, sociedades y de monedas extranjeras	20.000.-
Agentes de seguros y de capacitación de compañías nacionales	20.000.-
Puesto de venta de flores	12.000.-
Copetines rodantes	20.000.-
Vendedor ambulante de mercaderías no previstas precedentemente: En vehículo automotor Sin vehículo automotor	 30.000.- 20.000.-

Nota: Para la realización de actividades económicas en espacios de dominio público, se deberá contar con autorización previa de la Intendencia Municipal y cancelar, si se trata de puestos de venta situados en la vía pública o en inmuebles de propiedad municipal, el canon de alquiler por la ocupación de los mismos previsto en el Título Cuarto de la presente ordenanza.

NOTA: La patente de vendedor ambulante en carros, jardineros o en vehículos será abonada cualquiera sea el origen de la chapa-patente del vehículo utilizado.

25) COMISIONISTAS Y PROMOTORES DE VENTAS.

ACTIVIDAD	GUARANIES
De artículos farmacéuticos, químicos y medicinales, veterinarios, visitadores médicos, de perfumería y cosméticos. No incluye la patente comercial del negocio	20.000.-
De inmuebles en general. No incluye la patente de la empresa inmobiliaria	20.000.-
De automotores, maquinarias, equipos y repuestos en general	20.000.-
De artículos de electricidad y electrodomésticos en general	20.000.-
De tejidos y mercaderías en general	20.000.-
De materiales de construcción y sanitarios en general	20.000.-

MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS
Avda. 1° de Marzo e/Fulgencio Yegros
Correo: munidesmochado@yahoo.com
Tel/Fax Nº 021-3281015
Ñeembucú - Paraguay

ORDENANZA Nº 02 /2016

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y DEMAS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017.-

De frutos del país en general	20.000.-
De productos alimenticios y bebidas en general	20.000.-
De mercaderías varias	20.000.-
De cupones de loterías y apuestas de quinielas, loto y similares	20.000.-

Artículo 39.- "Escala y categorización para el pago de patente anual para personas o entidades que exploten pistas de bailes con cantina, playas con eventos musicales (Ley 620/76

Art. 14). *Las personas o entidades que exploten pistas de baile con cantinas, o playas con eventos musicales pagarán un impuesto de patente anual, en la siguiente forma:*
MÍNIMO 60.000
MÁXIMO 240.000
La escala será establecida por ordenanza sobre la base de la ubicación, superficie y calidad de las instalaciones de la pista".

REGLAMENTACIÓN

A los efectos de la clasificación de las pistas de bailes se consideran las siguientes escalas:

ZONA URBANA	CAPACIDAD	GUARANÍES
Primera categoría	Hasta 200 m2.	240.000.-
Segunda Categoría	Hasta 300 m2.	200.000.-
Tercera Categoría	Hasta 400 m2.	160.000.-
Cuarta Categoría	Más 400 m2.	120.000.-

NOTA: Para la habilitación de las pistas de bailes o Balnearios públicos, estos lugares deberán contar con todos los requisitos establecidos por las leyes y las Ordenanza que rigen al respecto.

Artículo 40.- "Escala y categorización para el pago de patente anual para personas o entidades que presten servicios de discoteca (Ley 620/76 Art. 14).

REGLAMENTACIÓN:

Las personas o empresas que presten servicios de discoteca pagarán el impuesto de patente anual establecido en el artículo de la ley que se reglamenta conforme a las categorías que quedan establecidas de la siguiente manera:

a) Primera Categoría, desde 9 (nueve) bafles en adelante, Gs. 100.000.-
b) Segunda Categoría, desde 5 hasta 8 (ocho) bafles, Gs. 80.000.-
c) Tercera Categoría, hasta 4 (cuatro) bafles, Gs. 60.000.-

Artículo 41.- "Pago del impuesto de patente para oficinas y escritorios (Ley Nº 620/76, Art. 15, actualizado por la Ley Nº 135/1991). *Las oficinas habilitadas con carácter de sucursal, agencia o filial de empresas de navegación fluvial, marítima o aérea y de transporte terrestre, sean nacionales o extranjeras pagarán un impuesto de patente de Gs.120.000 (guaraníes ciento veinte mil) a Gs. 400.000 (guaraníes cuatrocientos mil), de acuerdo a la clasificación que se establecerá por Ordenanza sobre la base del monto de las operaciones realizadas tales como el monto de pasajes que hayan expedido en el ejercicio anterior, el monto de los fletes realizados dentro del mismo ejercicio y otros elementos de juicio que se consideren necesarios. Las oficinas o escritorios para actividades de carácter comercial o de representaciones, sin existencia de mercaderías, pagarán una patente anual de Gs. 120.000 (guaraníes ciento veinte mil) a Gs. 240.000 (guaraníes doscientos cuarenta mil), conforme a la clasificación que se establecerá por Ordenanza de acuerdo a una declaración jurada que contendrá la clase de actividad que realiza y el monto de las operaciones del ejercicio anterior".*

REGLAMENTACIÓN:

El impuesto de patente anual establecido en el Art. N° 15 de la Ley N° 620/76 y 135/91 para oficinas y escritorios se abonará como sigue:

a. Las oficinas habilitadas con carácter de sucursal, agencia o filial de empresas de navegación fluvial, marítima o aérea y de transporte terrestre, sean nacionales o extranjeras, pagarán el impuesto de patente anual de acuerdo a la siguiente escala:

MONTO DE PASAJES Y FLETES

LÍMITE INFERIOR:	**PATENTE**	**LÍMITE SUPERIOR:**	**PATENTE**
Hasta 10.000.000	Gs. 200.000	De 10.000.001 en adelante,	Gs. 400.000

A los efectos impositivos, los contribuyentes afectados por este artículo presentarán declaraciones juradas sobre el monto de pasajes expedidos y el monto de los fletes realizados en el ejercicio anterior. Las declaraciones juradas serán presentadas en el mes de enero de cada año. Cuando se trate de una apertura, el impuesto de patente anual se liquidará aplicando la escala más baja prevista en este inciso.

MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS
Avda. 1° de Marzo e/Fulgencio Yegros
Correo: munidesmochado@yahoo.com
Tel/Fax Nº 021-3281015
Ñeembucú - Paraguay

ORDENANZA Nº 02 /2016

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y DEMAS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017.-

b) Las oficinas, escritorios y Cabinas Telefónicas para actividades comerciales o de representación pagarán el impuesto de patente anual como sigue:

	ACTIVIDADES	**PATENTE**
1.	Escritorios de firmas unipersonales con excepción a aquellas que correspondan a las actividades de profesionales universitarios y no universitarios.	Gs. 240.000.
2.	Oficinas de representación de casas de comercio, sin existencia de mercaderías, y oficinas o estudios para el ejercicio de profesiones liberales	Gs. 240.000.
3.	Escritorios para sociedades constituidas para actividades económicas,	Gs. 240.000
4.	Cabinas telefónicas	Gs. 240.000

Artículo 42.- "Pago de patentes profesionales (Ley 620/76, Art. 16, actualizado por la Ley Nº 135/1991). *Los profesionales que ejerzan regular y públicamente especialidades en la ciencia, técnica o arte, están obligados a inscribirse en el registro de profesionales de la Municipalidad y pagarán patente profesional anual, conforme a la siguiente escala:*

a) Las personas que ejerzan profesiones a nivel universitario 36.000.-
b) Las personas que ejerzan profesiones a nivel no universitario.... ..... 18.000.-
c) Las personas que ejerzan oficios tales como maestros de obras, técnicos Electricistas, técnicos de máquinas en general, plomeros, técnicos de Radio y televisión y de refrigeración decoradores y otros..... .....9.000.-
d) El chofer profesional 5.000.-
e) El chofer particular 3.600.-
f) El conductor de biciclo y triciclo motorizados 1.800.-

Parágrafo Único: *A los chóferes, inspectores y guardas del transporte público de pasajeros, la Municipalidad otorgará registro de conductor y licencia a costo".*

REGLAMENTACIÓN

El Impuesto de patente profesional que afecta a las personas indicadas en los incisos a, b, y c se liquidará y pagará en los meses de enero por el primer semestre y julio por el segundo semestre.
El Impuesto de patente profesional que afecta a las personas indicadas en los incisos d, e y f se liquidará y pagará en forma anual hasta el 31 de marzo, sin multa.
Por la falta de pago del impuesto en el término fijado, se aplicarán las multas previstas en el **art.19º** de la Ley 620/76.

Artículo 43.- "Exoneraciones del pago del impuesto (Ley 620/76, Art. 17). *Quedan exentos del pago de impuestos establecidos en el presente capítulo de esta Ley:*

a) Las personas mencionadas en los incisos a), b) y c) del artículo anterior, que ejerzan exclusivamente su profesión u oficio en relación de dependencia;
b) Los docentes;
c) Las instituciones educacionales (Art. 150º Ley Nº 1264/98 General de Educación)
d) Las publicaciones de carácter científico, técnico o cultural y las de carácter político o religioso y;
e) Los artistas, tales como los artesanos, los pintores, los escultores, los directores y miembros de orquestas y de conjuntos folklóricos y teatrales".

Artículo 44.- Exoneración para veteranos de la Guerra del Chaco (Ley 431/73, Art. 20º Inc. f) y Ley 217/93 Art. 1º). *Exonérese a los veteranos, a los mutilados y lisiados de la Guerra del Chaco, comprendidos en el art. 1º de esta Ley del pago de patentes municipales, a los que se dedican a actividades profesionales, comerciales, industriales, artesanía y cualquier otra actividad lícita, hasta la suma de guaraníes veinte millones (G. 20.000.000) del activo tomado del balance del último ejercicio. Si el activo es superior a esta suma la patente serán abonadas sobre el excedente de su monto. Las exoneraciones establecidas en la Ley deberán ser solicitadas por los beneficiarios anualmente".*

Artículo 45.- "Sanciones por omisión o falsedad de declaración jurada (Ley 620/76, Art. 18). *Cualquier omisión o falsedad en el balance o declaración jurada del contribuyente, que no obedezca a evidente error material de disminuir su activo imponible, será penada de acuerdo con la gravedad de la infracción, con multa comprendida entre el treinta y el ciento por ciento del impuesto que se intentó evadir o evadido, sin perjuicio del pago del impuesto. La sanción será aplicada previo sumario administrativo en el que el contribuyente tendrá derecho a la defensa".*

Artículo 46.- "Multas a ser aplicadas (Ley 620/76, Art. 19). *Por falta de pago del impuesto de patente en el término legal, se aplicará una multa del **4% (cuatro por ciento)** sobre el monto del mismo por el primer mes o fracción en mora, el **8% (ocho por ciento)** en el segundo mes, el **12% (doce por ciento)** en el tercer mes, el **20% (veinte por ciento)** en el cuarto mes y el **30% (treinta por ciento)** en el quinto mes. Estos porcentajes no son acumulativos y la multa no excederá del **30% (treinta por ciento)** del impuesto que corresponde al semestre en que se produjo la mora.*

MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS
Avda. 1° de Marzo e/Fulgencio Yegros
Correo: munidesmochado@yahoo.com
Tel/Fax Nº 021-3281015
Ñeembucú - Paraguay

ORDENANZA Nº 02 /2016

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y DEMAS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017.-

REGLAMENTACIÓN:
Los porcentajes de las multas por mora a ser aplicadas conforme a los meses del año cuando se efectúe el pago del contribuyente serán como sigue:

Mora primer semestre:		**Mora segundo semestre:**	
FEBRERO:	4%	AGOSTO:	4%
MARZO:	8%	SEPTIEMBRE:	8%
ABRIL:	12%	OCTUBRE:	12%
MAYO:	20%	NOVIEMBRE:	20%
JUNIO :	30%	DICIEMBRE:	30%

CAPÍTULO 5
DEL IMPUESTO DE PATENTE A LOS RODADOS

Artículo 47.- "Sujeto obligado (Ley 620/76, Art. 20). *A los efectos del pago del impuesto de patente establecido en este capítulo, el propietario de cada vehículo, motorizado o no, lo registrará a la Municipalidad respectiva en los siguientes casos:*

a) Cuando el rodado es de uso personal en el municipio donde el propietario es vecino;
b) Cuando el rodado es de uso comercial, transporte habitual de mercancías o personas o de ambas a la vez, entre diversos municipios, en el caso de que el propietario tenga el asiento de su actividad comercial, industrial, agropecuaria u otra en el municipio respectivo; y,
c) Cuando el rodado es propiedad de personas jurídicas u otras entidades, si tiene registrada en el municipio la actividad a cuyo servicio se destina el rodado".

Artículo 48.- "Libre circulación (Ley 620/76, Art. 21). *El pago de la patente efectuado conforme a las prescripciones de este capítulo da derecho a la libre circulación de los vehículos en toda la República".*

REGLAMENTACIÓN:
1. SANCIONES:
Los infractores de la reglamentación precedente serán pasibles de multas de **5 jornales** mínimos en la primera vez, y **8 jornales** mínimos en caso de reincidencia.

Artículo 49.- "Base Imponible (Ley 620/76, Art. 22). *El propietario mencionado en el Artículo 20º de la Ley Nº 620/76, pagará el impuesto de patente anual a los rodados en base al valor imponible que para la liquidación de tributos de importación de auto vehículos en general establece el Ministerio de Hacienda. El* ***impuesto de patente*** *establecido en este artículo, será del medio por ciento* ***(0,50%)*** *anual tomando como base el valor imponible. Este monto de impuesto de patente irá decreciendo anualmente en una proporción igual al cinco por ciento (5%) hasta los diez (10) años de antigüedad del auto vehículo. A partir de los diez (10) años de abonará la mitad del impuesto inicialmente liquidado.*

REGLAMENTACIÓN
1) VALOR IMPONIBLE
A los efectos de la determinación del presente impuesto se entiende por Valor Imponible al valor establecido en el despacho aduanero CIF menos el IVA y otros gravámenes fiscales.
Este impuesto también podrá aplicarse sobre el precio de mercado del vehículo establecido en la cartilla del Ministerio de Hacienda o su dependencia especializada.
A los efectos del cálculo y liquidación para el pago del presente impuesto en los casos de vehículos 0 Km. y usados se establece que el tipo de cambio U$$/G. vigente será establecido por la Intendencia Municipal con base en el informe del Banco Central del Paraguay, correspondiente al período mensual del mes inmediato anterior.

Artículo 50. Pago del impuesto de patente a los rodados y sanciones por mora (Ley Nº 620/76, Art. 24). *El impuesto de patente de rodados será pagado por anualidad dentro del* ***primer semestre*** *de cada año. El impuesto de patente de rodados será pagado por anualidad dentro del primer semestre de cada año. La falta de pago del impuesto de patente en el término legal, dará lugar a multa de cuatro por ciento sobre el monto del mismo por el primer mes o fracción en mora, el ocho por ciento en el segundo mes, el doce por ciento en el tercer mes, el veinte por ciento en el cuarto mes y el treinta por ciento en el quinto mes. Estos porcentajes no son acumulativos y la multa no excederá del treinta por ciento del impuesto que corresponde al semestre en que se produjo la mora.*

REGLAMENTACIÓN
1) Modalidad de Pago:
En todos los casos, para el pago del impuesto de patente a los rodados, el contribuyente presentará una solicitud a la Intendencia Municipal, en carácter de declaración jurada, y consignará en ella los datos sobre el vehículo y el propietario o contribuyente, adjuntando una copia de la cédula del registro del automotor que lo acredita como propietario.

MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS
Avda. 1° de Marzo e/Fulgencio Yegros
Correo: munidesmochado@yahoo.com
Tel/Fax Nº 021-3281015
Ñeembucú - Paraguay

ORDENANZA Nº 02 /2016

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y DEMAS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017.-

2) Multas por mora:
La falta de pago de impuesto de patente en el término legal, dará lugar a multa del cuatro por ciento sobre el monto del mismo por el primer mes o fracción en mora, el ocho por ciento en el segundo mes, el 12 % en el tercer mes, el 20% en el cuarto mes y el 30% en el quinto mes.
Estos porcentajes no son acumulativos y la multa no excederá del 30% del impuesto que corresponde al semestre en que se produjo la mora. La escala de multas queda fijada como sigue:

JULIO	4%
AGOSTO	8%
SETIEMBRE	12%
OCTUBRE	20%
NOVIEMBRE	30%
DICIEMBRE	30%

3) Porcentajes de descuentos otorgados por pagos anteriores al vencimiento:
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 151 de la Ley Nº 3.966/2010 “Orgánica Municipal”, los contribuyentes del impuesto de patente a los rodados que cumplan sus obligaciones de pago durante el mes de enero de cada año, tendrán un descuento del 12% sobre el monto total liquidado. Quienes cumplan con su obligación de pago durante el mes de febrero, tendrán un descuento del 10%, en tanto que si lo hacen durante los meses de marzo y abril gozarán de un descuento del 8% y del 6%, respectivamente. Cuando el impuesto de patente a los rodados fuere pagado durante el mes de mayo y junio de cada año, los contribuyentes obtendrán un descuento del 4% y 2%, respectivamente.

4) Solicitud de duplicado de Calcomanía:
En caso de extravío o deterioro de la calcomanía se cobrará igual suma a la correspondiente por la provisión de la calcomanía, menos el importe de pago en concepto de Impuesto a la Patente de Rodados.-

5) Calcomanías Especiales:
Las personas o entidades que se hallen exoneradas del pago del Impuesto de Patente de los Rodados, deberán abonar el costo de la provisión de las calcomanías que corresponda.-

6) Adicionales a la Patente de Rodados:

Se abonará un adicional en concepto de patente a los rodados con Acoplados, la suma de guaraníes	G. 50.000.-
Se abonará como mínimo en concepto de patente a los rodados, a Los que superen los 10 años de antigüedad	G. 35.000.-
Se abonará un adicional en concepto de servicios técnicos, Adm. en General, por habilitación para el transporte de personas, como omni-Bus y/o similares, en general	G. 50.000.-
Se abonará un adicional en concepto de servicios técnicos, Adm. en General, por habilitación para el transporte alternativo de personas, Como ómnibus y/o similares, que presten servicios dentro del muni-cipio, en general	G. 50.000.-

7) Adicional a la Patente de Rodados por Ocupación de Parada de Taxi

Se abonará en forma independiente al pago de la Patente a los Rodados a ser renovada anualmente, quedando la Intendencia Municipal con el Derecho de otorgar el espacio no abonado a otro Contribuyente.	G. 50.000.-

8) De las Patentes a los Rodados a las Motocicletas.-
Las motocicletas pagaran el impuesto a la patente a los rodados, como sigue:

Motocicletas hasta 65 cc.		G. 25.000.-
Motocicletas desde 66 cc. Hasta 99 cc.		G. 25.000.-
Motocicletas desde 100 cc.	Hasta 199 cc.	G. 25.000.-
Motocicletas desde 200 cc.	En adelante	G. 25.000.-

9) Calcomanías Identificadoras del pago de la Patente del Automotor.

Establézcase el pago en concepto de Calcomanías Identificador del pago de la patente a los rodados, a ser abonada conjuntamente con el pago del impuesto correspondiente, la suma de	G. 10.000.-

10) Impuesto al Papel Sellado y Estampilla Municipal

MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS
Avda. 1° de Marzo e/Fulgencio Yegros
Correo: munidesmochado@yahoo.com
Tel/Fax Nº 021-3281015
Ñeembucú - Paraguay

ORDENANZA Nº 02 /2016

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y DEMAS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017.-

Para el cobro de los Tributos que corresponden al concepto del Impuesto a la Patente a los Rodados, se deberá percibir por cada comprobante de ingreso emitido, la suma de: G.1.000.-

11) Servicios Técnicos y Administrativos en General

Establézcase el pago en concepto de Servicios Técnicos y Administrativos en General por cada comprobante de ingreso emitido, la suma de:

Auto vehículos en general	G. 6.000.-
Camionetas hasta 2.000 k	G. 6.000.-
Camión hasta 5.000 k	G. 6.000.-
Camión mayor de 5.000 k	G. 6.000.-
Taxi y Taxi Carga	G. 6.000.-
Ómnibus de Pasajeros y similares	G. 6.000.-
Motocicletas de 101 cc en adelante	G. 6.000.-
Motocicletas de 66 cc hasta 100 cc.	G. 6.000.-
Motocicletas menores de 66 cc.	G. 6.000.-

12) Contribución Adicional al Impuesto de Patente a los rodados (Art.166 Ley 3966/10 Org.Municipal)

Para el cobro de los Tributos que corresponden al concepto del Impuesto a la Patente a los Rodados, se deberá percibir por cada contribuyente, un adicional del 10% sobre el monto del impuesto de este concepto G.10% s/Patente.-

13) Tasas por conservación de vías pavimentadas y no pavimentadas

Para el cobro de los Tributos que corresponden al concepto del Impuesto a la Patente a los Rodados, se deberá percibir por cada contribuyente, en concepto de conservación de vías pavimentadas y no pavimentadas G.5.000.-

Artículo 51.- Exenciones (Ley 620/76, Art. 23). *Quedan exentos del pago del impuesto establecido en este capítulo los vehículos de uso personal:*
a) *De Senadores y Diputados en ejercicio; de Miembros del Consejo de Estado; de Miembros de la Junta Municipal, Jueces, Agentes Fiscales y demás Magistrados Judiciales;*
b) *De los Miembros del Cuerpo Consular;*
c) *De los Miembros de Organismos Internacionales, conforme a convenios;*
d) *De Miembros de Misiones Oficiales Extranjeras; y,*
e) *De los exonerados por leyes especiales.*

CAPÍTULO 6
DEL IMPUESTO A LA CONSTRUCCIÓN

Artículo 52.- "Hecho Generador (Ley 620/76 Art. 25). *Las obras que se ejecutan dentro del Municipio pagarán un impuesto a la construcción, que se hará efectivo antes del otorgamiento del permiso correspondiente, sin perjuicio de los ajustes definitivos que correspondan en cada caso".*

Artículo 53.- "Solicitud de Autorización (Ley 620/76 Art. 26). *El propietario del inmueble interesado en construir, ampliar o reformar un edificio presentará a la Municipalidad el proyecto de obra, los planos y planillas de costos, consignando el nombre del profesional firmante de los mismos, quien será considerado constructor de la obra salvo prueba en contrario".*

Artículo 54.- "Base de Cálculo (Ley 620/76 Art. 27). *A los efectos de la aplicación del impuesto a la construcción regirá la clasificación de las obras según su destino final, la calificación de las mismas según el tipo de construcción y calidad y tipo de materiales a ser utilizados".*

Artículo 55.- "Liquidación del Impuesto (Ley 620/76 Art. 28). *El impuesto a la construcción se liquidará en base al valor de la obra consignada en la planilla de costos, que no podrá ser inferior al que surja de los precios unitarios promedios fijados por ordenanza, los cuales podrán ser reajustados periódicamente conforme a las variaciones producidas".*

REGLAMENTACIÓN

1) Precios Unitarios:

Establécese los precios unitarios para el cálculo del Impuesto a la Construcción, refacción y/o Ampliación para la zona Urbana, Suburbana y Rural Urbanizada, de la siguiente forma:

Tipo de Construcción	**G. x m2.**
a. Edificio en altura mayor a 13,50	800.000.-
b. Edificio en altura menor a 13,50	737.000.-

MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS
Avda. 1° de Marzo e/Fulgencio Yegros
Correo: munidesmochado@yahoo.com
Tel/Fax Nº 021-3281015
Ñeembucú - Paraguay

ORDENANZA Nº 02 /2016

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y DEMAS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017.-

c. Edificio de dos niveles de hormigón armado	1.200.000.-
d. Vivienda de dos niveles con techo de paja	485.000.-
e. Salones Comerciales un nivel c/ techo de H° A°	1.200.000.-
a) Viviendas Económicas	
f.1. Hasta 60 m2	355.000.-
f.2. Desde 61 m2 hasta 100 m2	418.000.-
f.3. Desde 101 m2 en adelante	481.000.-
b) Viviendas de lujo de un nivel con más de 100 m2	
g.1. Construcción económica (C.N.)	485.000.-
g.2. Construcción buena (B.N.)	548.000.-
g.3. Construcción de lujo sin piscina	611.000.-
g.4. Construcción de lujo con piscina	737.000.-
h. Galpones y tinglados cerrados	296.000.-
i. Galpones y tinglados abiertos	168.000.-

Artículo 56.- "Pago inicial previo (Ley 620/76 Art. 29). *El impuesto a la construcción será abonado del siguiente modo:*

a) El 20% (veinte por ciento) en oportunidad de la presentación de la solicitud del permiso; y,
b) El saldo dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días de la notificación por cédula, carta certificada o telegrama colacionado, de la aprobación de la solicitud.

Una vez pagado totalmente el impuesto, será otorgado el permiso correspondiente para la iniciación de la obra".

REGLAMENTACIÓN:

1) El permiso correspondiente será concedida por Resolución de la Intendencia Municipal, una vez abonado totalmente el impuesto.

2) La Intendencia Municipal podrá fraccionar el impuesto liquidado hasta en 6 cuotas mensuales iguales, adicionando un interés del 2,5% (dos punto cincuenta por ciento) mensual sobre saldos.

Artículo 57.- "Clasificación para la liquidación (Ley Nº 135/1991 que modifica parcialmente la Ley 620/76, Art. 30). *El impuesto a la construcción se calculará de acuerdo a la siguiente clasificación y porcentaje:*

a) Casas de habitación unifamiliar:
1. Económicas..... 0,25
2. Medianas..... 0,48
3. Buenas..... 0,72
4. De lujo..... 1,20

b) Casas de habilitación multifamiliar:
1. Económicas..... 0,48
2. Medianas..... 0,72
3. Buenas..... 1,20
4. De lujo..... 1,50

c) Edificios comerciales:
1. Garajes públicos, estaciones de servicios, mercados, locales para negocios y escritorios.
1.1. Económicos..... 1,0
1.2. Buenos..... 1,5
1.3. De lujo..... 2,0

REGLAMENTACIÓN

1) Centros Comerciales:

Las construcciones destinadas a centros comerciales o Shopping Centers y a Supermercados, abonarán el impuesto conforme a la tasa estipulada en el numeral anterior (C1).

2. Hoteles, pensiones y hospedajes:
2.1. Económicos..... 1,2
2.2. Buenos..... 1,5
2.3. De lujo..... 4,0

3. Edificios para Bancos y entidades
Financieras..... 4,0

d) Edificios industriales:

Costo de la obra ***Tributo*** ***Por ciento sobre***

MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS
Avda. 1° de Marzo e/Fulgencio Yegros
Correo: munidesmochado@yahoo.com
Tel/Fax Nº 021-3281015
Ñeembucú - Paraguay

ORDENANZA Nº 02 /2016

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y DEMAS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017.-

	Límite Inferior		***Límite Superior***	***Básico***	***el excedente***
	Gs.		***Gs.***	***Gs.***	***Gs.***
1. Tinglado y galpones					
Hasta	*600.000*			*6.000*	*0,0*
De	*600.001*	*a*	*3.000.000*	*6.000*	*1,0*
De	*3.600.001*	*a*	*6.000.000*	*30.000*	*0,7*
De	*6.000.001*	*a*	*12.000.000*	*51.000*	*0,6*
De	*12.000.001*	*a*	*más*	*87.000*	*0,5*
2. Fábricas y depósitos					
Hasta	*1.500.000*			*15.000*	*0,0*
De	*1.500.001*	*a*	*6.000.000*	*15.000*	*1,0*
De	*6.000.001*	*a*	*30.000.000*	*60.000*	*0,7*
De	*30.000.001*	*a*	*60.000.000*	*228.000*	*0,6*
De	*60.000.001*	*a*	*120.000.000*	*408.000*	*0,5*
De	*120.000.001*	*a*	*más*	*708.000*	*0,4*

Edificios para espectáculos Públicos		***Por ciento sobre el valor de la obra***
1.1. Económicos	*Hasta 45 m2*	*1,2*
1.2. Bueno	*Hasta 85 m2*	*1,7*
1.3. De lujo	*Más de 85 m2*	*3,0*
f) Otras construcciones		
1. Edificios destinados a actividades Culturales y políticas		*1,0*
2. Edificios destinados a sanatorios		
2.1. Económicos	*Hasta 45 m2*	*0,5*
2.2. Buenos	*Hasta 85 m2*	*1,0*
2.3. De lujo	*Más de 85 m2*	*1,8*
3. Construcciones de panteones y obras funerarias:		
3.1. Económicos		*0,5*
3.2. Buenas		*1,4*
3.3. De lujo		*2,5*

REGLAMENTACIÓN

1. Reintegro a la Municipalidad por el consumo de agua.

Los propietarios de lotes para panteones dentro del cementerio municipal, abonarán conjuntamente con el impuesto a las construcciones de panteones y funerarias, en concepto de reintegro por consumo de agua, la suma de G. 5.000.

4. Instalaciones sanitarias nuevas en Gral.	
Nuevas en general	*0,4*

5. Murallas y aceras:	
5.1. Sobre líneas de edificación	*0,8*
5.2. Interiores	*0,5*
5.3. Aceras	*0,5*

Parágrafo Primero: *La refacción y ampliación de las construcciones pagará el impuesto correspondiente a la clasificación y calificación de la obra de que se trata, conforme a la escala establecida en este artículo.*

Parágrafo Segundo: *Las construcciones no previstas pagarán el impuesto correspondiente a construcciones similares especificadas en este artículo".*

Artículo 58.- "Desistimiento (Ley 620/76, Art. 31). *Cuando la solicitud de permiso para construir fuera desistida por el propietario, se retendrá el anticipo del impuesto correspondiente ya cobrado. Se considera como desistida:*

a) *La falta de comparecencia del propietario, profesional, empresa si la hubiere, a la citación por cédula, carta certificada o telegrama colacionado;*

b) *La no devolución de los expedientes observados, en el término de noventa días y;*

c) *La falta de pago del impuesto en el plazo estipulado.*

Si luego de desistido un proyecto se desea proseguir la tramitación dentro de un plazo de veinticuatro meses, o si en el mismo tiempo el interesado ajustase el proyecto y éste mereciera la aprobación, se le reconocerá el cincuenta por ciento del anticipo del impuesto abonado. Transcurrido dicho plazo el anticipo total ingresará definitivamente en la Municipalidad como rentas generales".

MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS
Avda. 1° de Marzo e/Fulgencio Yegros
Correo: munidesmochado@yahoo.com
Tel/Fax Nº 021-3281015
Ñeembucú - Paraguay

Artículo 59.- "Inspección final: (Ley 620/76, Art. 32). *Al practicarse la inspección final de la obra por parte de la Municipalidad, ésta hará una evaluación final, considerándose invariables los valores de las obras realizadas conforme a los planos y planillas aprobados anteriormente.*
Toda modificación o ampliación de obra se avaluará en base a los nuevos precios vigentes en la Municipalidad, si los hubiere. El propietario deberá abonar la diferencia del impuesto que resultare en el plazo de treinta días de ser notificado".

Artículo 60.- "Exenciones (Ley 620/76, Art. 33). *Quedan exentas del pago del impuesto establecido en este capítulo las siguientes obras:*
a) *Las casas de habitación unifamiliar de hasta una pieza, un baño y una cocina;*
b) *Los locales escolares privados y de sindicatos de trabajadores; y,*
c) *Las construcciones en las zonas rurales no urbanizadas.*
Parágrafo Primero: *No obstante para estas exoneraciones es obligatoria la presentación de planos y la solicitud de permiso para iniciar la construcción.*
Parágrafo Segundo: *El propietario de la casa exonerada en el inciso a) de este artículo, que procediera a la ampliación antes de dos años, deberá pagar el impuesto sobre la totalidad de la construcción en base a los valores vigentes. Transcurrido este plazo pagará solamente por la parte ampliada".*

Artículo 61.- "Sanciones (Ley 620/76, Art. 34). *La iniciación de una obra sin el permiso correspondiente y sin el pago del impuesto respectivo, será pasible de las tres siguientes sanciones:*
a) Suspensión de la obra;
b) Multa al propietario de la obra del treinta por ciento del impuesto dejado de percibir; y,
c) Multa al constructor de la obra del cincuenta por ciento del monto del impuesto dejado de percibir.
En caso de reincidencia suspensión temporal de su parte hasta un año, conforme el régimen que será establecido por ordenanza. Una vez cumplidas las sanciones, podrá proseguir la obra suspendida".

CAPÍTULO 7
IMPUESTO AL FRACCIONAMIENTO DE TIERRA

Artículo 62.- "Hecho generador (Ley 620/76, Art. 35). *A los efectos de la presente ley se entenderá por fraccionamiento toda subdivisión de tierra, urbano o suburbana con fines de urbanización; parcialmente edificada o sin edificar, en dos o más partes bajo cualquier título que se realice. Todo fraccionamiento de tierra requerirá la autorización previa de la Municipalidad. Asimismo, se requerirá permiso de la Municipalidad si se trate de zonas rurales urbanizadas".*
REGLAMENTACIÓN:
1. Definición:
En concordancia con lo dispuesto por el artículo 239 de la Ley Nº 3.966/2010 "Orgánica Municipal", modificado por la Ley Nº 4.198/2010, se entenderá por "loteamiento" a toda división de inmueble en dos o más fracciones destinadas a venta en zona urbana, suburbana o rural, con fines de urbanización. Las expresiones loteamiento, fraccionamiento o parcelamiento serán consideradas equivalentes. Paralelamente, las partes resultantes de la división del inmueble podrán ser denominadas indistintamente: lotes, fracciones o parcelas.
2. Alcance Normativo:
De conformidad con la norma del artículo 240 de la Ley Nº 3.966/2010 "Orgánica Municipal", modificado por la Ley Nº 4.198/2010, las disposiciones del impuesto al fraccionamiento que se reglamenta se aplicarán a los loteamientos realizados tanto por personas físicas como jurídicas; públicas o privadas, sin excepción alguna.

Artículo 63.- "Indicaciones generales (Ley 620/76, Art. 36). *La Municipalidad proporcionará al interesado en el fraccionamiento de tierra las líneas generales que debe respetar en el trazado y las indicaciones generales que se crea pertinente, a fin de armonizar con los trazados previstos en los Terrenos adyacentes o con los estudios relativos al Plan Regulador, de acuerdo con las leyes vigentes. El interesado presentará a la Municipalidad un anteproyecto con los datos que exigen las ordenanzas, adjuntando un informe descriptivo y justificado".*
REGLAMENTACIÓN:
1. Cumplimiento de requisitos legales:
A los efectos de obtenerse la resolución aprobatoria pertinente para el fraccionamiento solicitado, el contribuyente interesado deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos por los artículos 241, 242 y 243 de la Ley Nº 3.966/2010 "Orgánica Municipal".

Artículo 64.- "Ventas de lotes (Ley 620/76, Art. 37). *Las ventas correspondientes a los fraccionamientos autorizados, se realizarán con sujeción estricta a los planos aprobados por la Municipalidad. Dichos planos se ajustarán a los originales aprobados, que contendrán los datos referentes a medidas, forma de área, ubicación de cada unidad y número y fecha de*

MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS
Avda. 1° de Marzo e/Fulgencio Yegros
Correo: munidesmochado@yahoo.com
Tel/Fax Nº 021-3281015
Ñeembucú - Paraguay

la resolución municipal aprobatoria. Los anuncios de ofrecimiento en venta de lotes estarán redactados en forma que no pueda dar lugar a engaño o confusión sobre sus características".

Artículo 65.- "Medidas mínimas (Ley 620/76, Art. 38). *En los fraccionamientos de tierra, los lotes deberán tener un frente mínimo de doce metros(12 m.) y una superficie de no menor de trescientos sesenta metros cuadrados (360 m2.), a excepción de los ubicados sobre las avenidas que deberán tener en frente mínimo de quince metros (15 m.) y una superficie de seiscientos metros cuadrados (600 m2.)".*

Artículo 66.- "Base Imponible (Ley 620/76, Art. 39). *El fraccionamiento de tierra abonará un impuesto del* ***dos por ciento*** *sobre la avaluación fiscal de la tierra a ser fraccionada en las zonas urbanas y suburbanas del municipio; y en las zonas rurales* ***cinco por ciento****.*
Parágrafo Primero: *A los efectos de la aplicación de este impuesto se tomará como área fraccionada la resultante después de deducir las superficies que deban cederse a la Municipalidad, conforme a los dispuesto en de la Ley Orgánica Municipal.*
Parágrafo Segundo: *Si del loteo realizado resultare una reserva de superficie superior a cinco lotes la misma estará exenta del pago del impuesto.*
Parágrafo Tercero: *Toda* ***solicitud de fraccionamiento*** *será acompañada de la constancia de pago expedida por la Municipalidad equivalente al* ***cinco por ciento*** *del monto total del impuesto correspondiente al fraccionamiento proyectado.*
Parágrafo Cuarto: *Con el informe favorable para la aprobación del loteamiento, el interesado abonará el impuesto que correspondiere y la Intendencia Municipal, dictará la resolución aprobatoria del fraccionamiento.*
La Dirección del Impuesto Inmobiliario no podrá incorporar el loteamiento al catastro sin la presentación del documento de pago expedido por la Municipalidad y la mencionada resolución de la Intendencia Municipal
Parágrafo Quinto: *En casos excepcionales y siempre que existan construcciones, se podrá autorizar el fraccionamiento de un lote de superficie mínima legal. En estos casos se pagará el doble del impuesto establecido en este artículo.*
Parágrafo Sexto: *A los efectos de la aplicación del artículo 35º de esta ley, serán excluidos los fraccionamientos o subdivisiones de tierra que respondan a planes de colonización autorizados por el Instituto de Bienestar Rural, sean de carácter oficial o privado".*

Artículo 67.- "Sanciones (Ley 620/76, Art. 43). *La falta de pago en el plazo establecido dará lugar a una multa del cuatro por ciento sobre el monto del mismo por el primer mes o fracción, el ocho por ciento en el segundo mes, el doce por ciento en el tercer mes, el veinte por ciento en el cuarto mes, y el treinta por ciento en el quinto mes o fracción. Estos porcentajes no son acumulativos y la multa no excederá del treinta por ciento del impuesto que corresponda al semestre en que se produjo la mora".*

REGLAMENTACIÓN:

1. Aplicación de las normas de la Ley Orgánica Municipal:
En todo lo que fuere pertinente para interpretar y aplicar las normas legales del impuesto que se reglamenta, se tendrá en cuenta las disposiciones establecidas en el Título Décimo, Capítulo IV, de la Ley Nº 3.966/2010 "Orgánica Municipal", que regula acerca de la planificación física y urbanística municipal y sobre loteamiento.

2. Órganos municipales competentes para la aprobación de los proyectos de loteo:
De acuerdo con la norma del artículo 245 de la Ley Nº 3.966/2010 "Orgánica Municipal", en el procedimiento para la aprobación de los proyectos de loteamiento de inmuebles son competentes el Intendente Municipal, quien preliminarmente aprueba de manera provisoria el proyecto de loteamiento, y la Junta Municipal, que debe ratificar y aprobar definitivamente el loteamiento dentro del plazo legal establecido.

3. Pago del saldo del impuesto liquidado:
Una vez aprobado provisoriamente por el Intendente Municipal el proyecto de fraccionamiento, el propietario del inmueble solicitante del fraccionamiento deberá pagar el impuesto que fuere liquidado y, en su caso, transferir a la municipalidad las fracciones de terreno que corresponda tributar en concepto de la contribución inmobiliaria obligatoria establecida en el artículo 247 de la Ley Nº 3.966/2010 "Orgánica Municipal".

4. Exoneración a los fraccionamientos destinados a colonización del INDERT:
En conformidad con la norma del artículo 29, inciso b), de la Ley Nº 4.219/2004 el INDERT se encuentra exonerado de todo tributo municipal, creado o crearse, por lo cual los fraccionamientos de tierra ejecutados por dicha entidad del Estado no están sujetos al pago de este impuesto.

CAPÍTULO 8
IMPUESTO A LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES RAÍCES

Artículo 68.- "Definición, tasa impositiva, base imponible (Ley 620/76, Art. 77). *Por las ventas, permutas, donaciones y en general por toda transferencia de dominio de bienes raíces situados dentro del Distrito Municipal se pagará a la*

MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS
Avda. 1° de Marzo e/Fulgencio Yegros
Correo: munidesmochado@yahoo.com
Tel/Fax Nº 021-3281015
Ñeembucú - Paraguay

ORDENANZA Nº 02 /2016

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y DEMAS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017.-

Municipalidad el 2/1000 (dos por mil) sobre el monto de la operación. A los efectos impositivos, el monto de la operación no será en ningún caso inferior a la avaluación fiscal".

REGLAMENTACIÓN

1) Amplitud del concepto:

El presente impuesto grava la transferencia de bienes raíces situados dentro del Municipio de Desmochados, comprendiendo todas las operaciones a título gratuito u oneroso, entre vivos o por causa de muerte, aporte de bienes a sociedades y en general toda operación que tenga por objeto la entrega de bienes con transferencia del derecho de propiedad.

2) Modalidades para la percepción del impuesto a la transferencia de bienes raíces:

La percepción del impuesto a la transferencia de bienes raíces podrá ser realizada a través de la OPACI o del sistema bancario, si razones de practicismo y/o de seguridad lo requiera, previa suscripción de un convenio de cooperación, en el que se establecerán las condiciones y requisitos, y que deberá ser previamente autorizado por la Junta Municipal.

Artículo 69.- "Responsabilidad sobre los tributos (Ley 620/76, Art. 78). *Los Escribanos Públicos no formalizarán ninguna transferencia de bienes raíces situados dentro del municipio sin tener a la vista la constancia de pago del impuesto establecido en este capítulo, debiendo hacer constar en la escritura el número del comprobante de pago y el monto respectivo del impuesto".*

CAPÍTULO 9
DEL IMPUESTO AL REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES DE HACIENDA Y LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS.

Artículo 70.- "Hecho imponible (Ley Nº 135/1991 y Ley 620/76, Art. 73). *La Municipalidad percibirá impuestos por registros de marcas y señales de hacienda y firma de propietarios, por expedición de constancia y verificación de documentos de ganado vacuno y equino, en la siguiente forma:*

a) *Por registro de boletas de marca y señal y firma de propietarios que poseen animales en el municipio:*

1. *Hasta diez animales*	*G. 17.000*
2. *De once a veinte animales*	*G. 17.000*
3. *De 21 a 50 animales*	*G. 17.000*
4. *De 51 a 100 animales*	*G. 17.000*
5. *De 101 a 500 animales*	*G. 17.000*
6. *De 501 a más animales*	*G. 17.000*

b) Por expedición de constancia municipal de inscripción de la boleta de marca o señal G.3.600

c) Por verificación de marca o señal en el lugar de faenamiento. Por c/ animal G. 800.

Parágrafo Único*: Los propietarios de animales vacunos y equinos presentarán a la Municipalidad la Declaración Jurada de la cantidad de animales que posee".*

Artículo 71.- "Legalización de certificados de transferencia y guías de traslado (Ley Nº 135/1991 y Ley 620/76, Art. 74). *La tramitación para la legalización de certificados de transferencias y guías de traslado de ganados vacunos y equinos dará lugar al pago de los siguientes impuestos:*

a) Por visado de certificados de transferencia por cada cabeza de ganado G.500

b) Por visado de la solicitud de guías de traslado por cada cabeza de ganado: G. 500

Parágrafo Único: *Los impuestos establecidos en los incisos precedentes, deberán ser abonados en las Municipalidades en cuyo distrito se hallen asentados los establecimientos de dichos ganados.*

Artículo 72.- "De las sanciones (Ley 620/76, Art. 75). *La falta de pago de los impuestos mencionados en esta capítulo se sancionará con multa equivalente al 100% (ciento por ciento) del impuesto, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente".*

CAPÍTULO 10
DEL IMPUESTO AL FAENAMIENTO

Artículo 73.- "Hecho imponible (Ley 620/76, Art. 69, modificado por Ley Nº 135/1991). *Se pagará el siguiente impuesto al faenamiento:*

a) *Por cada animal vacuno G. 2.500*

b) *Por cada animal equino G. 2.500*

c) *Por cada cerdo G. 1.000*

d) *Por cada cabra, oveja G. 500"*

REGLAMENTACIÓN:

MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS
Avda. 1° de Marzo e/Fulgencio Yegros
Correo: munidesmochado@yahoo.com
Tel/Fax Nº 021-3281015
Ñeembucú - Paraguay

ORDENANZA Nº 02 /2016

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y DEMAS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017.-

1. Sistema de control:
Para el caso del control de los faenamiento en el área rural, se implementará el siguiente sistema:
El Comisario Tablada, se presentará en el momento del faenamiento del animal, la cual autorizará una vez que compruebe el permiso correspondiente. Dicho permiso por animal retendrá y lo presentará a la Municipalidad.

Artículo 74.- "Pago y expedición de permiso (Ley 620/76, Art. 70). *El permiso de Faenamiento de vacunos y equinos será expedido por la Municipalidad una vez que el solicitante haya presentado los documentos de propiedad de los animales y haya pagado el impuesto correspondiente".*
REGLAMENTACIÓN:
1. Control del faenamiento realizado en el matadero municipal:
A los efectos de la liquidación y la percepción del impuesto al faenamiento establecido en el Art. 69º de la Ley 620/76, modificado por la Ley Nº 135/1991, se deberá proceder de la siguiente manera:
Los faenadores debidamente registrados y autorizados por la Municipalidad de Desmochados a faenar dentro del municipio, deberán, en cada caso, presentar a la misma una solicitud de faenamiento en la que indefectiblemente harán constar la cantidad, clase y diseño de la marca y la numeración de la boleta de marca y/o guía de traslado de los animales a ser faenados, adjuntando además las documentaciones que justifiquen la propiedad de los mismos.
2. Control del faenamiento realizado en áreas rurales del municipio:
Para el caso del control de los faenamientos en el área rural, se implementará el siguiente sistema:
El Comisario Tablada, se presentará en el momento del faenamiento del animal, la cual autorizará una vez que compruebe el permiso correspondiente. Dicho permiso por animal retendrá y lo presentará a la Municipalidad.
3. Control del faenamiento realizado en los frigoríficos:
Los frigoríficos habilitados dentro del Municipio de Desmochados, abonarán a la Municipalidad el impuestos correspondiente en base a una declaración jurada mensual sobre el total de reses faenadas para el consumo interno y para exportación en su caso, debiendo contener esta declaración jurada detalle de las marcas de los animales faenados y adjuntar las documentaciones que acrediten la propiedad de los mismos. En cualquier momento, la Municipalidad podrá requerir al frigorífico la presentación de los documentos que respaldan las declaraciones juradas presentadas.

Artículo 75.- "De las exenciones (Ley 620/76, Art. 71). *El faenamiento de los animales indicados en el inciso c) del artículo 69º, de esta Ley, destinado al consumo del propietario, está exento del pago del impuesto".*

Artículo 76.- "De las sanciones (Ley 620/76 Art. 72). *La infracción al pago de este impuesto será sancionado con multa de hasta el 30% (treinta por ciento) del impuesto dejado de percibir, sin perjuicio del pago del impuesto".*
REGLAMENTACIÓN:
1. Porcentaje de la multa
En caso de incumplimiento del pago del impuesto que se reglamenta, el infractor pagará una multa equivalente al 30% del monto del impuesto dejado de abonar, además del propio impuesto.

2. A los efectos de la liquidación y la percepción del impuesto al faenamiento en el Art. 69° de la Ley N 620/76, se deberá proceder de la siguiente manera.
a) Los faenadotes y/o propietarios de animales, a faenar dentro del municipio deberá en cada caso presentar a la Municipalidad de Desmochados una solicitud de faenamiento en la que indefectiblemente hará constar la cantidad, clase y diseño de la marca y numeración de las documentaciones que justifiquen la propiedad de los mismos.
b) Los frigoríficos habilitados dentro del Municipio de Desmochados, abonarán a la Municipalidad el Impuesto correspondiente en base a una declaración jurada mensual sobre el total de reses faenadas para el consumo interno y para exportación en su caso, debiendo contener esta declaración jurada detalle de la marca de los animales faenados y adjuntar las documentaciones que acreditan la propiedad de los mismos.
c) Se procederán el cobro de las siguientes tasas por cada animal que ingrese en el matadero Municipal, que es como sigue.

- FAENAMIENTO EN EL MATADERO, por cada animal vacuno:

Impuesto al faenamiento vacuno	Gs. 2.500.-
Registro de Marcas y Señales (por c/animal)	Gs. 900.-
Tasas de salubridad	Gs. 3.600.-
Tasas por uso de tablada	Gs. 3.700.-
Uso de matadero	Gs. 4.000.-
Uso piquete	Gs. 3.800.-
Impuesto al papel sellado y estampilla municipal	Gs. 1.500.-

MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS
Avda. 1° de Marzo e/Fulgencio Yegros
Correo: munidesmochado@yahoo.com
Tel/Fax Nº 021-3281015
Ñeembucú - Paraguay

Servicio técnico y administrativo en general	Gs. 6.000.-

- USO DE MATADERO, por cada animal vacuno:

Uso de Báscula	Gs. 5.000.-
Uso de Subidero	Gs. 2.000.-
Uso de Corral y Brete	Gs. 2.000.-
Uso piquete	Gs. 2.000.-
Impuesto al papel sellado y estampilla municipal	Gs. 1.500.- (con cada comprobante emitido)
Servicio técnico y administrativo en general	Gs. 6.000.- (con cada comprobante emitido)

- FAENAMIENTO DE ANIMALES en otros sitios

Impuesto al faenamiento vacuno	Gs. 2.500.-
Registro de Marcas y Señales (por c/animal)	Gs. 900.-
Tasas de salubridad	Gs. 3.600.-
Impuesto al papel sellado y estampilla municipal	Gs. 1.500.- (con cada comprobante emitido)
Servicio técnico y administrativo en general	Gs.17.500.- (con cada comprobante emitido)
Total	Gs.26.000.-

- EXPEDICION DE CERTIFICADOS / CONSTANCIAS

Impuesto al papel sellado y estampilla municipal	Gs. 1.500.- (con cada comprobante emitido)
Servicio técnico y administrativo en general	Gs.18.500.- (con cada comprobante emitido)
Total	Gs.20.000.-

CAPÍTULO 11
IMPUESTO AL TRANSPORTE COLECTIVO TERRESTRE DE PASAJEROS.

Artículo 77.- "Hecho Imponible (Ley 620/76, Art. 67). *Los propietarios de vehículos de transporte terrestre de pasajeros que presten servicios de un lugar a otro del mismo municipio, de un municipio a otro, o al exterior, expedirán a los pasajeros boletas numeradas y selladas o perforadas por la Municipalidad, previo pago de un impuesto del 3% (tres por ciento) sobre el valor de dichas boletas".*

REGLAMENTACIÓN

1) Forma de Pago:

a) El hecho generador de este tributo es el pasaje emitido y pagado dentro de los límites de Municipio de Desmochados.-

b) La Intendencia Municipal reglamentará la forma de liquidación de este tributo, tomando en consideración una estimación de los pasajes emitidos en los límites del municipio, el orden de frecuencias del transporte, número de pasajeros transportados, número de municipios que afecta el itinerario de la empresa respectiva y el porcentaje recorrido dentro de la Ciudad de Desmochados.

c) A los efectos del pago del impuesto al transporte colectivo terrestre de pasajeros, los propietarios de empresas que realicen servicios regulares al exterior partiendo del **Municipio de Desmochados** deberán presentar mensualmente a la Municipalidad de Desmochados, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al cierre en la que conste la liquidación del monto total de pasajes internacionales expedidos, así como el cálculo del porcentaje del impuesto que corresponde ingresar.

La Intendencia Municipal podrá exigir la documentación complementaria que considere pertinente a los efectos de corroborar la exactitud de las declaraciones juradas presentada.

Artículo 78.- De las sanciones (Ley 620/76, Art. 68). *Las infracciones a las disposiciones de este capítulo serán sancionadas con multas del 40% (cuarenta por ciento) hasta el 80% (ochenta por ciento) del impuesto dejado de percibir, sin perjuicio del pago del impuesto".*

REGLAMENTACIÓN

1. Escala de multas:

A los efectos de aplicación de la multa, se tomará la siguiente escala:

Si el atraso no supera un mes 40%

Si el atraso es de uno a dos meses 50%

Si el atraso es de dos a tres meses 60%

MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS
Avda. 1° de Marzo e/Fulgencio Yegros
Correo: munidesmochado@yahoo.com
Tel/Fax Nº 021-3281015
Ñeembucú - Paraguay

Si el atraso es de tres meses o más 80%

CAPÍTULO 12
IMPUESTOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y A LOS JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO

Artículo 79.- "Hecho Imponible (Ley 620/76, Art. 49). *Considérese espectáculos públicos las representaciones teatrales, cinematográficas, circenses y números artísticos vivos, actividades deportivas, corrida de toros, bailes, parques de diversiones, kermeses y ferias".*

Artículo 80.- "Forma de liquidación del Impuesto (Ley 620/76, Art. 50). *Por los espectáculos públicos, juegos de entretenimiento y de azar se pagará el impuesto antes de su realización".*

REGLAMENTACIÓN

1) Autorización de la Intendencia:

La Intendencia Municipal podrá autorizar la realización de los espectáculos comprendidos en estas disposiciones, con cargo a cancelar las obligaciones tributarias y demás prestaciones después de su desarrollo, siempre que sean presentadas garantías a satisfacción.

2) Facultades de la Intendencia Municipal para establecer un cobro básico del impuesto:

Cuando se trata de espectáculos públicos en general, la Intendencia Municipal podrá reglamentar escalas mínimas de tributación de conformidad con la naturaleza del espectáculo y su periodicidad. Si después de la fiscalización del espectáculo se determinase la obligación de una tributación adicional a la inicialmente autorizada, dicho adicional se cobrará sin recargo para el productor.

3) Falta de autorización de los Espectáculos:

Si el espectáculo no fue autorizado ni ha cumplido los requisitos básicos de tributación, se aplicará a los organizadores o propietarios y responsables de locales las sanciones previstas en el Art. 57º de la Ley 620/76.

Artículo 81.- "Definición de espectáculos públicos permanentes y no permanentes (Ley 620/76, Art. 51). *Son espectáculos públicos permanentes los que cuentan con instalaciones fijas, y espectáculos públicos no permanentes los que no cuentan con aquellas".*

Artículo 82.- "Impuesto al Espectáculo Público permanente (Ley 620/76, Art. 52). *Los espectáculos públicos permanentes pagarán a la Municipalidad un impuesto del 6% (seis por ciento) al 10% (diez por ciento) sobre el valor de las boletas de entradas, conforme a la categoría del local, establecida por ordenanza".*

REGLAMENTACIÓN

1. Escala de tributación de los espectáculos públicos permanentes:

Las actividades comprendidas en el presente numeral tendrán la siguiente aplicación de la escala tributaria establecida en la Ley 620/76 Art. 52:.

ACTIVIDAD PORCENTAJE

a) Salas de cines y teatros 6%
b) Bailes en pistas de bailes habilitadas clubes o discotecas,
Balnearios y similares con pago de patente anual 10%
c) Otros espectáculos permanentes 8%
d) Grandes espectáculos públicos, que son aquéllos en los que se habilitan más de 200 boletas de entrada 6%

Artículo 83.- "Impuesto a los Espectáculos Públicos no permanentes (Ley 620/76, Art. 53, actualizado por el artículo 3º de la Ley Nº 135/1991). *Los espectáculos públicos no permanentes pagarán a la Municipalidad un impuesto del diez por ciento (10%) sobre el monto de los boletas habilitadas cuando la clase del espectáculo se presta a este sistema, o por cada juego de stand se pagará un impuesto de guaraníes doce mil (G. 12.000) a guaraníes ciento veinte mil (G. 120.000), conforme al tiempo de funcionamiento, a la clase y espacio que ocupa que se establecerá por ordenanza".*

REGLAMENTACIÓN

a) Fijación de escalas impositivas:

Los espectáculos públicos no permanentes, afectados por el Art. 53º de la Ley 620/76, modificado por el artículo 3º de la Ley Nº 135/1991, tales como: actividades circenses, festivales artísticos vivos, corridas de toros, bailes, parques de diversiones, kermesses, ferias, festivales deportivos de profesionales, carreras de caballos, jineteadas, festivales musicales, pagarán el impuesto del 10% (diez por ciento).

Artículo 84.- "Reducciones (Ley 620/76, Art. 54). *Los espectáculos cinematográficos alternados con números vivos de artistas nacionales gozarán de una reducción del 30% (treinta por ciento) del impuesto y los espectáculos en general realizados por artistas nacionales del 50% (cincuenta por ciento)".*

MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS
Avda. 1° de Marzo e/Fulgencio Yegros
Correo: munidesmochado@yahoo.com
Tel/Fax Nº 021-3281015
Ñeembucú - Paraguay

ORDENANZA Nº 02 /2016

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y DEMAS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017.-

REGLAMENTACIÓN

1) Forma de obtener la reducción:

A los efectos de acogerse al beneficio establecido por el Art. 54º de la Ley 620/76, el productor del espectáculo deberá solicitar ante la Intendencia Municipal y esta lo autorizará sin más trámites, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos legales pertinentes mediante la presentación de los respectivos contratos firmados y los documentos de identidad civil de los artistas del espectáculo.

Artículo 85.- "Juegos de entretenimientos en general (Ley 620/76 Art. 55 modificado por la Ley Nº 135/1991). *Los juegos de entretenimiento en general, sean permanentes o transitorios, pagarán un impuesto mensual de guaraníes doce mil (G. 12.000) a guaraníes ciento veinte mil (G. 120.000) por unidad, de acuerdo con la escala que se establezca por ordenanza, teniendo en cuenta la clase de juego, la capacidad y ubicación del local. (Art. 3º Ley Nº 135/91).*

REGLAMENTACIÓN

Los juegos de entretenimientos sean permanentes o no afectados al Art. 55º de la Ley 620/76, pagarán este impuesto por cada juego o stand, fraccionado en períodos semestrales, en los casos de instalaciones permanentes, o en períodos de un mes o fracción, en el caso de instalaciones transitorias, conforme a la siguiente escala:

JUEGOS O STAND	**GUARANÍES**	
Permanente o Transitorio	**Mensual**	**Anual**
Calesita	120.000	1.440.000
Rueda Chicago, trencito, y similares	120.000	1.440.000
Billar, Billar gol. Pool	80.000	800.000
Futbolito	60.000	680.000
Dados	120.000	1.440.000
De destrezas por stand	120.000	1.400.000
Bolos	80.000	960.000
Pin Pin	120.000	1.440.000
Coche Eléctrico	100.000	1.200.000
Máquinas Eléctricas	120.000	1.440.000
Vídeo Juegos	50.000	600.000
Otros juegos eléctricos y similares	120.000	1.440.000

Artículo 86.- "Reducciones (Ley 620/76, Art. 56). *Facultase a la Junta Municipal a reducir los impuestos establecidos en este capítulo hasta un máximo del treinta por ciento, cuando se trate de instituciones educacionales, de beneficencia con personería jurídica, políticas, religiosas y de sindicatos de trabajadores".*

REGLAMENTACIÓN:

A los efectos de beneficiarse por el Art. 56º de la Ley 620/76, la parte interesada, deberá solicitarlo a la Intendencia Municipal con las documentaciones que justifiquen el derecho a acogerse las reducciones previstas en esta reglamentación.

Artículo 87.- "De las sanciones (Ley 620/76 Art. 57). *El incumplimiento del pago del impuesto conforme a las modalidades establecidas en este capítulo, será sancionado:*

a) Los espectáculos públicos, con multas del 20% al 60% (veinte al sesenta por ciento) del impuesto dejado de pagar, sin perjuicio del pago del impuesto. En caso de reincidencia, con inhabilitación de 10 a 60 (diez a sesenta) días, además del pago del impuesto y multa. Una nueva reincidencia de la falta dará lugar a la inhabilitación definitiva y al pago de lo adeudado en concepto de impuesto y multa.

c) Los juegos de entretenimiento en general, con multa del treinta al ochenta por ciento del impuesto dejado de pagar, sin perjuicio del pago del impuesto. En caso de reincidencia, con inhabilitación de quince a noventa días, además del pago del impuesto y multa. Una nueva reincidencia de la falta dará lugar a la inhabilitación definitiva y al pago de lo adeudado en concepto de impuesto y multa.

Parágrafo único*: La Intendencia Municipal aplicará estas sanciones conforme a la gravedad del caso".*

REGLAMENTACIÓN

1) IMPUESTO A LOS ESPECTACULOS PÚBLICOS, APLICACIÓN DE MULTA:

A los efectos de la aplicación de la multa, se tomará la siguiente escala:
Si el atraso es de un mes 20%
Si el atraso es de uno a dos meses 35%
Si el atraso es de dos a tres meses 50%
Si el atraso es de tres meses o más 60%

2) IMPUESTO A LOS JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO, APLICACIÓN DE MULTA:

A los efectos de la aplicación de la multa, se tomará la siguiente escala:
Si el atraso es de un mes 30%

MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS
Avda. 1° de Marzo e/Fulgencio Yegros
Correo: munidesmochado@yahoo.com
Tel/Fax Nº 021-3281015
Ñeembucú - Paraguay

Si el atraso es de uno a dos meses 45%
Si el atraso es de dos a tres meses 60%
Si el atraso es de tres meses o más 80%

CAPÍTULO 13
DEL CANON A LOS JUEGOS DE SUERTE O AZAR
(BINGOS, JUEGOS ELECTRÓNICOS, RIFAS Y CARRERAS DE CABALLOS)

Artículo 88.- "Juegos de azar para explotación exclusiva por las municipalidades (Ley Nº 1.016/1997, Artículo 23). *El número y tipos de juegos de azar autorizados para su explotación con exclusividad a nivel municipal son: a) un local para bingo; b) locales para juegos electrónicos de azar; c) rifas de entidades sociales, deportivas, educacionales y religiosas del ámbito de su jurisdicción; d) un bingo radial; e) rifas comerciales de carácter local; y f) canchas de carreras de caballos".*

REGLAMENTACIÓN:

1. Concesión de explotación de los juegos de bingo y de bingo radial:
La Municipalidad de Desmochados, mediante un proceso licitatorio público que se regirá por su propio reglamento a ser establecido especialmente por la Junta Municipal a propuesta de la Intendencia Municipal, otorgará la concesión de la autorización para operar un local de juego de bingo y un programa para juego de bingo radial, ambos juegos con exclusividad dentro del territorio del municipio de Desmochados. En el reglamento de la licitación respectiva se establecerán las condiciones para la presentación de la oferta, el plazo de otorgamiento de la concesión, la forma de pago del canon correspondiente, formalidades de la explotación de cada uno de los juegos de bingo concesionados, y los demás aspectos relevantes relacionados con las concesiones a ser otorgadas.

2. Concesión de explotación de juegos electrónicos de azar:
La Municipalidad de Desmochados, mediante el reglamento a ser establecida especialmente por ordenanza dictada por la Junta Municipal con base en la propuesta preparada por la Intendencia Municipal, otorgará la concesión de la autorización para operar y explotar máquinas electrónicas para juegos de azar dentro del territorio del municipio de Desmochados. En la ordenanza especial a ser dictada se establecerán el número máximo de máquinas electrónicas para juegos de azar que podrán ser habilitadas por la municipalidad, así como las condiciones para la presentación de las solicitudes de concesión y ofertas del canon a abonarse por cada máquina, el plazo de otorgamiento de la concesión, la forma de pago del canon correspondiente, la forma de explotación del juego, y los demás aspectos relacionados con la concesión a ser otorgada.

3. Concesión de autorización para rifas y forma de pago del canon correspondiente:
Las entidades sociales, deportivas, educacionales y religiosas domiciliadas en el municipio de Desmochados, así como las personas físicas o jurídicas que tengan interés de organizar rifas de carácter local, deberán solicitar a la Intendencia Municipal el permiso correspondiente, así como el sello o la perforación de las respectivas boletas que serán vendidas a los compradores interesados en participar en el juego de la rifa. Para el efecto, los organizadores de la rifa deberán presentar a la Municipalidad de Desmochados la solicitud respectiva en la cual se deberá explicar el precio de cada boleta de la rifa, mecanismo del sorteo y de la adjudicación de los premios. Los premios consistentes en bienes muebles deberán estar depositados o instalados en lugares donde el público pueda examinarlos y los consistentes en inmuebles en condiciones de libre disposición. Todos los premios deberán ser de propiedad del organizador o acreditar el mismo la facultad suficiente para transferir el dominio. En los casos de premios cuya transferencia de dominio debe efectuarse por escritura pública, deberá consignarse en el instrumento del juego la obligación de su organizador de realizar la transferencia de la propiedad del premio dentro del plazo máximo de siete días de la fecha del sorteo, sin cargo para el beneficiario. Finalmente, la Intendencia Municipal procederá a liquidar el canon correspondiente que, en concordancia con la norma del anteriormente vigente artículo 61 de la Ley Nº 620/1976, se establece en el 3% (tres por ciento) calculado sobre el importe de cada boleta emitida y habilitada.

4. Canon para canchas de carreras de caballos:
La Intendencia Municipal queda facultada a establecer en cada caso el importe del canon correspondiente a cada carrera de caballos organizada y realizada dentro del territorio del municipio.

5. Aplicación supletoria de la Ley Nº 1.016/1997 "Que establece el régimen jurídico para la explotación de los juegos de suerte o de azar":
Será aplicable a los juegos de azar mencionados precedentemente el régimen legal establecido por la Ley Nº 1.016/1997, en concordancia con las normas de la Ley Nº 3.966/2010 "Orgánica Municipal" que fueren aplicables.

Artículo 89.- "Multa por mora en el pago del canon a los juegos de azar (Ley Nº 1.016/1997, Art. 14). *El canon debe ser abonado en el plazo estipulado. La falta de pago en término autoriza la percepción de una multa del 1% (uno por ciento) del canon mensual por cada diez días de atraso".*

CAPÍTULO 14

MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS
Avda. 1° de Marzo e/Fulgencio Yegros
Correo: munidesmochado@yahoo.com
Tel/Fax Nº 021-3281015
Ñeembucú - Paraguay

ORDENANZA Nº 02 /2016

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y DEMAS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017.-

IMPUESTO A LAS OPERACIONES DE CRÉDITOS

Artículo 90.- "Hecho Imponible (Ley 620/76 Art. 58). *Los prestamistas, habituales o no, pagarán a la Municipalidad un impuesto del 2%o (dos por mil) sobre el importe de cada operación".*

REGLAMENTACIÓN:

1) Los prestamistas en dinero que garantizan sus créditos en documentos quirografarios, pagarán el impuesto estipulado en el Art. 58º de la Ley 620/76 sobre el valor de cada documento.

2) Los propietarios de casas de empeños o montepío, depositarán mensualmente a la Municipalidad, dentro de los 15 (quince) días del mes siguiente, una declaración jurada que contendrá los siguientes datos:

a) Numeración correlativa de las boletas de empeño incluidos los anulados
b) Monto de la operación
c) Mes que corresponde
c) Importe del Impuesto.

3) Los Libros de Registros de Operaciones de Prendas pignoradas, deberán ser rubricados por la Municipalidad.

4) Percepción de este impuesto a través de la gestión de la OPACI:

La percepción del impuesto a las operaciones de crédito podrá ser realizada a través de la gestión de la OPACI, si razones de practicismo y/o de seguridad lo requiera, previa suscripción de un convenio de cooperación, en el que se establecerán las condiciones y requisitos, y que deberá ser previamente autorizado por la Junta Municipal.

Artículo 91.- "Constancia de pago de impuesto (Ley 620/76 Art. 59). *Los Escribanos públicos no formalizarán ningún instrumento de préstamos en dinero sin tener a la vista la constancia de pago del impuesto establecido en el artículo anterior, debiendo hacer constar en la escritura el número del comprobante de pago y el monto respectivo del impuesto".*

REGLAMENTACIÓN

1) Ningún protesto podrá iniciarse sin la constancia de pago de este impuesto y en caso que se requiera la certificación del Secretario Municipal, en cumplimiento de lo que dispone el Código Civil, dicha certificación se hará previo pago del impuesto.

Artículo 92.- "De las exenciones (Ley 620/76 Art. 60). *Quedan exentas del pago de este impuesto las operaciones de créditos de los bancos y entidades financieras".*

CAPÍTULO 15
DEL IMPUESTO A LA PUBLICIDAD

Artículo 93.- "Hecho Imponible y forma de pago del impuesto (Ley 620/76, Art. 44, modificado por la Ley Nº 135/1991). *Quedan sujetos al pago del Impuesto a la publicidad o propaganda antes de su realización:*

a) *Los anuncios comerciales, industriales y profesionales, por la radio, revistas, diarios, periódicos y televisión, el medio por ciento (0,50%) sobre el importe del anuncio.*

Parágrafo Único: *Los anunciantes pagarán este impuesto presentando a la Municipalidad el contrato de publicidad o propaganda. Sin el pago del impuesto, los propietarios o responsables de los medios de difusión no realizarán ningún anuncio.*

b) *Letreros y proyecciones exteriores, interiores visibles desde el exterior y publicidad en locales de espectáculos públicos:*

1. *Letreros en general*
Letreros luminosos por m2 o fracción, anual G. 3.000
Letreros no luminosos por m2 o fracción, anual G. 6.000

2.- *Proyección cinematográfica de placas, por c/ placa y por c/ mes o fracción anual Gs. 6.000*

3.- *Proyección cinematográfica de películas de publicidad o propaganda comercial, por c/anuncio que contenga dicha película y por mes o fracción. Gs. 9.000*

4.- *Publicidad en locales de espectáculos, no visibles desde el exterior el cincuenta por ciento 50% de los montos establecidos.*

c) *Carteles y afiches hechos en cualquier material y exhibidos ocasionalmente, por mes o fracción. Gs. 3.600*

d) *Volantes y folletos distribuidos en cualquier forma. Por mil hojas o fracción Gs. 1.800*

e) *Anuncios en boletos de pasajeros o de entradas a espectáculos públicos. Por mil o fracción. Gs. 3.600*

f) *Anuncios en calcomanías y similares distribuidos en cualquier forma, por cada mil unidades. Gs. 6.000*

g) *Anuncios pintados en el exterior de vehículos afectados al servicio urbano y de autovehículos de alquiler, por año y por metro cuadrado o fracción. Gs. 1.080*

h) *Anuncios pintados en el interior de vehículos afectados al servicio urbano por año y por metro cuadrado o fracción. Gs. 960*

MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS
Avda. 1° de Marzo e/Fulgencio Yegros
Correo: munidesmochado@yahoo.com
Tel/Fax Nº 021-3281015
Ñeembucú - Paraguay

ORDENANZA Nº 02 /2016

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y DEMAS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017.-

i) *Por izar la bandera de remate. Gs. 3.600".*

Artículo 94.- "Publicidad a través de prendas de vestir (Ley Nº 620/1976, Art. 45, modificado por la Ley Nº 135/1991). *Por publicidad o propaganda comercial utilizando prendas de vestir u objeto de cualquier clase destinados al uso personal, que no se refiera a las formas usuales de identificación de origen y marca del producto, por cada mil unidades o fracción, Gs. 6.000 (guaraníes seis mil)*

Artículo 95.- "Recargos (Ley 620/76, Art. 46). *El impuesto creado en este capítulo, tendrá un incremento del doscientos por ciento (200%) cuando la publicidad se trate de bebidas alcohólicas, de juegos de azar, de cigarrillos, de clubes nocturnos en general y de películas calificadas como prohibidas para menores de diez y ocho (18) años de edad".*

Artículo 96.- "Exenciones (Ley 620/76, Art. 47). *Exceptuase del pago de impuesto a la publicidad o propaganda:*
a) Los partidos políticos;
b) Los Sindicatos de Trabajadores;
c) Las organizaciones de carácter religioso;
d) Las entidades de beneficencia con personería jurídica;
e) Los carteles de farmacia indicadores de turnos obligatorios; y,
f) Todo escrito de divulgación científica.

REGLAMENTACIÓN:

1. Solicitud de exoneración:

Las personas beneficiarias de la excepción tributaria establecida en el artículo de la ley que se reglamenta deberán solicitar el reconocimiento y otorgamiento de la exención en cada caso y mediante la pertinente solicitud por escrito dirigida a la Intendencia Municipal, acompañando la documentación que acredita la condición legal requerida para la exención.

Artículo 97.- "De las sanciones (Ley 620/76, Art. 48). *La falta de pago, en su oportunidad, de los impuestos establecidos en este capítulo, será sancionada con multa del cincuenta al ciento por ciento del impuesto dejado de ingresar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente".*

REGLAMENTACIÓN:

1. Escala de multas aplicables:

Por la mora en el pago de este impuesto de hasta 30 días, 50% de multa
Entre 30 y 60 días de mora, 60% de multa
Entre 60 y 90 días de mora, 70% de multa
Entre 90 y 120 días de mora, 80% de multa
Entre 120 y 150 días de mora, 90% de multa
Después de 150 días de mora hasta la cancelación del impuesto, 100% de multa

CAPÍTULO 16
DE LOS IMPUESTOS EN PAPEL SELLADO Y ESTAMPILLAS MUNICIPALES

Artículo 98.- "Hecho imponible e importes del impuesto (Ley 620/76, Art. 83, modificado por la Ley Nº 135/1991). *Se abonarán los siguientes impuestos en papel sellado y estampillas municipales:*

1. Por cada solicitud de recepción de obras de pavimentos	*G. 3.000.*
2. Por cada copia autenticada de documentos en general	*G. 600.*
3. Por cada copia de plano catastral y empadronamiento respectivo por cuadra	*G. 5.400.*
4. Por cada fijación de ejes de calles para construcción de pavimento por cuadra	*G. 5.400.*
5. Por cada solicitud de apertura de manufactura y comercio de tabaco, licores y alcoholes en general	*G. 24.000.*
6. Por cada solicitud de apertura de depósito y almacén comercial con venta de tabaco, licores y alcoholes	*G. 5.400.*
7. Por cada solicitud de apertura de establecimiento comerciales, industriales o profesionales	*G. 1.800.*
8. Por cada solicitud de permiso precario municipal	*G. 600.*
9. Por cada solicitud de estudio de habilitación deparada de camión de carga	*G. 2.400.*
10. Por cada solicitud de permiso para servicio expreso de pasajeros de vehículos de línea de transporte, por unidad	*G. 2.400.*
11. Por cada solicitud de apertura de negocio de importación	*G. 30.000.*

MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS
Avda. 1° de Marzo e/Fulgencio Yegros
Correo: munidesmochado@yahoo.com
Tel/Fax Nº 021-3281015
Ñeembucú - Paraguay

ORDENANZA Nº 02 /2016

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y DEMAS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017.-

12. Por cada solicitud de adquisición de terreno municipal	*G. 1.500.*
13. Por cada solicitud de arrendamiento municipal	*G. 1.200.*
14. Por la declaración jurada de calificación de cada película cinematográfica.	*G. 1.500.*
15. Por cada visación de programas de función cinematográfica con tiempo determinado	*G. 1.500.*
16. Por cada solicitud de precintado de taxímetro	*G. 1.200.*
17. Por cada solicitud de habilitación de parada de taxis	*G. 1.500.*
18. Por cada solicitud de modificación de parada de vehículos de transporte público o cambio parcial de itinerario	*G. 12.000.*
19. Por cada solicitud de horario de transporte, por vehículo	*G. 1.500.*
20. Por cada solicitud de habilitación de vehículo de transporte colectivo o de transporte de línea incluido taxis, remises, transportes escolares y de carga	*G. 2.400.*
21. Por cada solicitud de interposición de recurso de reconsideración y apelación ante la Municipalidad	*G. 4.000.*
22. Por cada presentación de licitación pública municipal	*G. 30.000.*
23. Por cada solicitud de apertura de calle	*G. 3.000.*
24. Por cada solicitud de intervención municipal en litigios de vecinos	*G. 1.500.*
25. Por cada solicitud de reinspección de vehículos en general	*G. 1.500.*
26. Por cada solicitud de tramitación municipal no prevista precedentemente	*G. 1.000.*
27. Por cada solicitud de habilitación de itinerario de transporte público de pasajeros	*G. 20.000.*

Parágrafo único: *Por cada autorización para transferencia de patente municipal se abonará el dos y medio por ciento sobre el monto anual de la patente.*

CAPÍTULO 17
DEL IMPUESTO DE CEMENTERIOS

Artículo 99.- "Hecho generador y monto del impuesto (Ley Nº 620/1976, Art. 76, modificado por la Ley Nº 135/1991). *El impuesto de cementerios municipales o privados será pagado a la Municipalidad como sigue:*

a) *Permiso de inhumación:*

1. En panteón	*G. 3.500*
2. En columbario	*G. 1.800*
3. En sepultura común	*G. 1.200*

b) *Por Permiso de traslado de cadáveres*

1. De cadáver o urna fúnebre dentro del mismo cementerio	*G. 1.200*
2. De cadáver o urna fúnebre de un cementerio a otro	*G. 3.000*
3. De huesos o cenizas de cajón a urna fúnebre	*G. 1.800*

c) *Para transferencia de titular de panteón por herencia o traspaso a título oneroso o gratuito, 2% calculado sobre la avaluación que efectuará la municipalidad en cada caso".* A esto se debe agregar la percepción de los siguientes tributos.

1) Impuesto al papel sellado y estampilla municipal.	Gs. 1.000.
2) servicios técnicos y administrativos en general	Gs. 5.000.

d) Servicios Técnicos y Administrativos en General.

Para el cobro de impuesto a los cementerios, se deberá percibir en concepto de Servicios Técnicos y Administrativos en General, conforme a la siguiente clasificación:

1) en panteón	Gs. 5.000.-
2) en columbario	Gs. 5.000.-
3) en sepultura común	Gs. 5.000.-

e) Impuesto al Papel Sellado y Estampilla Municipal

Para el cobro del Impuesto a los cementerios se deberá percibir en concepto de Impuesto al Papel Sellado y Estampilla Municipal, conforme a la siguiente clasificación.

1) en panteón	Gs. 1.000.-
2) en columbario	Gs. 1.000.-
3) en sepultura común	Gs. 1.000.-

MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS
Avda. 1° de Marzo e/Fulgencio Yegros
Correo: munidesmochado@yahoo.com
Tel/Fax Nº 021-3281015
Ñeembucú - Paraguay

ORDENANZA Nº 02 /2016

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y DEMAS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017.-

F) Reglamentación

1. De las Tasas y Contribuciones, de Cementerios.

Se abonarán en concepto de Tasa y Contribuciones por usufructo del cementerio que es como sigue:

a) Limpieza de Cementerio por m2	Gs. 4.000.
b) Usufructo del cementerio, por m2	Gs. 4.000.
c) Apertura de Cierre de nichos	Gs. 10.000.-
d) Pago de usufructo, el m2, por única vez	Gs. 20.000.-
e) Impuesto al papel Sellado y Estampilla Municipal	Gs. 1.000.-
f) Servicios Técnico y Administrativo en General	Gs. 6.000.-

Las construcciones en General efectuadas dentro del Cementerio, se regirán por lo establecido en el Art. 6° de la Presente Ordenanza.

2. Multas a ser aplicadas Ley N° 620/76

Por falta de pago de estos tributos en el término legal, se aplicará una multa de 4% (cuatro por ciento) sobre el monto del mismo por el primer mes o fracción en mora, el 8% (ocho por ciento) en el segundo mes, el 12% (doce por ciento) en el tercer mes, el 20% (veinte por ciento) en el cuarto mes y el 30% (treinta por ciento) en el quinto mes.

Estos porcentajes no son acumulativos y la multa no excederá del 30% (treinta por ciento) del tributo que corresponda abonar.

CAPÍTULO 18
DEL IMPUESTO A LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES

Artículo 100.- "Hecho imponible (Ley 620/76, Art. 79). *En las zonas urbanas del municipio prohíbase la tenencia de animales vacunos, equinos, porcinos, ovinos y caprinos. La tenencia de estos animales en las zonas suburbanas será reglamentada por ordenanza. Prohíbase dentro del municipio la tenencia de animales peligrosos o que provoquen molestias a los vecinos, cuya especificación se hará por ordenanza".*

Artículo 101.- "Patente anual canina (Ley Nº 620/1976, Art. 80). *Por la tenencia de cada perro, su dueño pagará un impuesto de patente anual de guaraníes cien, previa vacunación antirrábica certificada por autoridad competente o profesional habilitado".*

Artículo 102.- "Sanciones y Multas (Ley 620/76, Art. 81, modificado por la Ley Nº 135/1991). *Los animales sueltos mencionados en el Artículo 79º que se encuentren en sitios y vías públicas, serán recogidos por la Municipalidad y depositados en el corralón municipal. Para retirarlos, el propietario deberá pagar la siguiente escala de multas por cada animal aprehendido:*

Animales vacunos y equinos	***Gs. 10.000***
Animales porcinos, ovinos y caprinos	***Gs. 10.000"***

Artículo 103.- "Falta de retiro de los animales: Ley 620/76 Art. 82º. *Transcurridos diez días de la fecha en que hubiesen sido recogidos los animales sueltos y sus propietarios no los retirase, la*
Intendencia Municipal, dispondrá la venta de los mismos en subasta pública sin base de venta. Del resultado de la subasta, la Intendencia Municipal, percibirá el monto de la multa, el que hubiere invertido en la manutención del animal y los gastos propios de la subasta. El saldo será entregado a quien acreditare ser propietario del animal subastado".

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS MUNICIPALES

Artículo 104.- "Tipos de Tasas (Ley Nº 3.966/2010, Art. 158). *Las tasas municipales serán las siguientes:*
a) *barrido y limpieza;*
b) *recolección, tratamiento y disposición final de residuos;*
c) *conservación de parques, jardines y paseos públicos;*
d) *contrastación e inspección de pesas y medidas;*
e) *chapas de numeración domiciliaria;*
f) *servicios de salubridad;*
g) *servicios de cementerios;*
h) *tablada;*
i) *desinfección y lucha contra insectos, roedores y otros agentes transmisores de enfermedades;*
j) *inspección de instalaciones;*

MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS
Avda. 1° de Marzo e/Fulgencio Yegros
Correo: munidesmochado@yahoo.com
Tel/Fax Nº 021-3281015
Ñeembucú - Paraguay

ORDENANZA Nº 02 /2016

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y DEMAS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017.-

k) *servicios de identificación e inspección de vehículos;*
l) *servicios de alumbrado, aprovisionamiento de agua, alcantarillado sanitario y desagüe pluvial, siempre que no se hallen a cargo de otros organismos;*
m) *servicio de prevención y protección contra riesgo de incendios, derrumbes y otros accidentes graves; y,*
n) *las demás que se establezcan por ley.*

REGLAMENTACIÓN:

1. Forma de establecer el costo y regular el pago de las tasas municipales.

De conformidad con las normas del Artículo 168, numeral 5, de la Constitución de la República y del artículo 162 de la Ley Nª 3.966/2010 "Orgánica Municipal", la Intendencia Municipal elaborará la propuesta de montos de las tasas creadas por la ley para su aprobación por la Junta Municipal, tomando en cuenta los siguientes criterios de cálculo:

a. El total del monto que se proyecta recaudar, no podrá ser superior al costo del servicio efectivamente prestado. Dentro el costo, podrá considerarse el gasto incurrido en la operación y reservas para posibilitar su renovación y ampliación de cobertura.

b. En caso que no se prevea recaudar un monto suficiente para cubrir el costo del servicio, efectivamente prestado dentro el presupuesto correspondiente a esa gestión deberá consignarse la diferencia y su fuente de financiamiento. Dicha diferencia deberá estar claramente identificada y consignada en la partida que corresponda a subsidios o subvenciones.

c. La Municipalidad podrá elaborar estructuras de tasas que se basen en el principio de equidad tributaria o capacidad contributiva, por el cual los usuarios de mayores recursos, cancelen importes mayores al resto. Sin embargo, el total recaudado deberá responder a los criterios señalados.

d. En todos los casos, la Municipalidad sólo liquidará y cobrará las tasas legalmente creadas cuando preste efectivamente los servicios gravados con este tributo. En caso que la prestación de los servicios gravados con la tasa fuere parcial, sólo se cobrará a aquellos contribuyentes que fueren sujetos de la prestación municipal.

CAPÍTULO 1
DE LAS TASAS DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS, Y DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 105.- "Hechos imponibles y límite máximo del monto de la liquidación (Ley Nº 620/1976, Art. 110): *La Municipalidad percibirá tasas por servicios de recolección de basuras, barrido y limpieza de vías públicas y limpieza de cementerios siempre que sean efectivamente realizados y sus montos no podrán rebasar el costo real del servicio más los gastos de administración. Por ordenanza serán establecidos los montos, forma y plazo de percepción de las tasas".*

REGLAMENTACIÓN:

Los propietarios de inmuebles y los arrendatarios de inmuebles de propiedad municipal, pagarán las siguientes tasas:

1. Tasas por Recolección de Basuras. Pago mensual: Gs.

a) Casas Particulares.....	Gs. 10.000.-
b) Pequeños comercios y Restaurant	Gs. 15.000.-
c) Supermercados y Surtidores.....	Gs. 20.000.-

Los pagos establecidos en la presente reglamentación deberán ser efectuados hasta el 10 día hábil correspondiente al mes siguiente al del servicio prestado.

2. Tasas por limpieza de vías públicas. Pago anual:

Se cobrará a los frentistas que tengan asfalto y cementado como rubro vinculado en el cobro al Impuesto Inmobiliario y Arrendamiento de Terrenos Municipales de la siguiente forma:

a) Casas Particulares.....	Gs. 10.000.-
b) Pequeños comercios y Restaurant	Gs. 20.000.-
c) Supermercados y Surtidores.....	Gs. 30.000.-

3. Tasas por limpieza de cementerio. Pago anual:

Los usufructuarios de lotes municipales para panteones o sepulturas, pagarán las siguientes tasas:

a) Panteones, por m2 de superficie.....	Gs. 4.000.-
b) Lotes para jardinera, por m2 de superficie...	Gs. 4.000.-

Artículo 106.- "Sanciones por falta de pago de las tasas (Ley Nº 620/1976, Art. 111). *Por falta de pago de estas tasas se aplicará una multa del cuatro por ciento sobre el monto del mismo por el primer mes o fracción en mora, el ocho por ciento en el segundo mes, el doce por ciento en el tercer mes, el veinte por ciento en el cuarto mes y el treinta por ciento en quinto mes. La multa no excederá del treinta por ciento de la contribución que corresponde al semestre en que se produjo la mora".*

REGLAMENTACIÓN:

1. Aplicación de Intereses moratorios

MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS
Avda. 1° de Marzo e/Fulgencio Yegros
Correo: munidesmochado@yahoo.com
Tel/Fax Nº 021-3281015
Ñeembucú - Paraguay

ORDENANZA Nº 02 /2016

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y DEMAS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017.-

Además de las multas establecidas en el artículo de la ley que se reglamenta, la Intendencia Municipal queda autorizada a liquidar y percibir un interés moratorio del x % mensual que se devengará y acumulará hasta la cancelación total de la deuda. El importe del interés moratorio que se reglamenta no podrá sobrepasar el 50% del importe total de la tasa.

2. Porcentajes de descuentos otorgados por pagos antes del vencimiento:

Además de las multas y recargos moratorios legalmente establecidos y de conformidad a la norma del artículo 151 de la Ley Nº 3.966/2010 "Orgánica Municipal", la Intendencia Municipal queda facultada a otorgar descuentos a los contribuyentes de las tasas reglamentadas en este capítulo de la ordenanza, que cumplan sus obligaciones de pago por adelantado. El descuento autorizado a concederse para quienes cumplan por adelantado sus obligaciones durante el mes de enero de cada año, será del 12% del monto total liquidado. Los contribuyentes quienes cumplan con su obligación de pago por adelantado durante el mes de febrero, tendrán un descuento del 9%, en tanto que si lo hacen durante los meses de marzo y abril gozarán del 6% y del 3% de descuento, respectivamente.

CAPÍTULO 2
DE LA TASA DE CONSERVACIÓN DE PARQUES, JARDINES Y PASEOS PÚBLICOS

Artículo 107.- "Base legal de la Tasa de Conservación de Parques, Jardines y Paseos Públicos (Ley 3.966/2010, Art. 159). *Todos los propietarios de inmuebles pagarán a la Municipalidad, previa prestación efectiva del servicio, una tasa por los servicios de conservación de parques, jardines y paseos públicos, conforme a la escala que se establezca por Ordenanza".*

REGLAMENTACIÓN:

1. TASAS DE CONSERVACIÓN DE PLAZAS, PARQUES Y JARDINES

Los propietarios de inmuebles pagarán anualmente a la Municipalidad en oportunidad del pago del Impuesto Inmobiliario o Arrendamiento de Terreno Municipal, la tasa por conservación de plazas, parques, jardines y Paseos públicos, **equivalente a G.10.000.- por contribuyente del impuesto inmobiliario, arrendamiento de terrenos municipales.-**

CAPÍTULO 3
DE LAS TASAS POR CONTRASTACIÓN E INSPECCIÓN DE PESAS Y MEDIDAS

Artículo 108.- "Contribuyentes y hecho generador (Ley 620/76, Art. 90). *Los comerciantes, industriales, profesionales y entidades en general pagarán tasas anuales por contrastación e inspección de pesas y medidas o de cualquier instrumento de medición, cuyos montos se establecen en este capítulo. Los montos de las tasas entre los límites mínimos y máximo fijados, así como los procedimientos y técnicas para la realización del servicio y la forma y plazo de su percepción, serán establecidos anualmente por ordenanza. Dichos montos no podrán rebasar el costo de dicho servicio.*

Parágrafo Único: *Las pesas y medidas y otros elementos de medición en uso de los mercados municipales y otros puestos de ventas, serán contrastados e inspeccionados y cuando sean de propiedad particular, los propietarios pagarán las tasas correspondientes, conforme a lo establecido en este capítulo, en todo lo que fuese aplicable".*

Artículo 109.- "Monto de las tasas (Ley 620/76, Art. 91, actualizado por la Ley Nº 135/1991).
El monto para cada una de estas clases y unidades de elementos de medición será fijado por ordenanza, teniendo en cuenta el costo del servicio para cada clase o unidad. Por la contrastación a domicilio, sea porque la clase de elemento de medición así lo exija, o a petición de parte interesada, se pagará el doble de la tasa respectiva".

REGLAMENTACIÓN

La Municipalidad podrá liquidar esta tasa conjuntamente con el Impuesto de Patente Comercial o Industrial, previo informe de la Dirección respectiva de que el servicio ha sido efectivamente prestado, según la siguiente escala:

TIPOS	GUARANIES
Balanzas	
1. De mostrador con platillo	9.000.-
2. De mostrador con plataforma	9.000.-
3. Automática	9.500.-
Bascula	
1. Hasta 100 kilos	16.000.-
2. De 101 kilos en adelante	20.300.-
Romana	
1. Por cada romana a resorte hasta de 25 kg.	9.000.-
2. por cada romana a resorte mayor de 25 kg.	18.000.-
3. Por cada romana de pilón hasta de 500 kg.	16.000.-

MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS
Avda. 1° de Marzo e/Fulgencio Yegros
Correo: munidesmochado@yahoo.com
Tel/Fax Nº 021-3281015
Ñeembucú - Paraguay

ORDENANZA Nº 02 /2016

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y DEMAS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017.-

4. Por cada romana de pilón mayor de 500 kg.	18.200.-
Pesas sueltas	
1. Por cada pesas de 100 kg.	1.500.-
2. Por cada pesa mayor a 10 kg	1.700.-
Medidas lineales	
1. Por cada vara métrica hasta 5 metros	3.300.-
2. Por cada vara métrica mayor a 5 metros	5.500.-
3. Por cada cadena o cinta métrica metálica o fibra hasta 5 metros	2.200.-
4. por cada cadena o cinta métrica metálica o fibra mayor a 5 metros y hasta 100.	4.000.-
5. Por cada cinta métrica o fibra más de 101 metros	5.500.-
Medidas de capacidad	
1. Por cada medida de hasta 3(tres) litros	9.000.-
2. Por cada medida de hasta 10 (diez) litros	10.000.-
3. Por cada medida de hasta 30 (treinta) litros	14.000.-
4. Por cada medida de hasta 100 (cien) litros	16.500.-
5. Por cada medida de hasta 1.000 (mil) litros	20.000.-
6. Por cada medida de hasta 1.001 litros	25.500.-

Artículo 110.- "Tasas de inspección de instrumentos de medición de combustibles (Ley Nº 620/1976, Art. 92, modificado por la Ley Nº 135/1991). *Corresponde a los instrumentos de medición en general de combustibles, gases, masas, velocidad, fuerza, presiones de todo tipo, temperatura y otros , una tasa anual hasta el monto mínimo de guaraníes dos mil, conforme a la escala que se establecerá por ordenanza en base al costo real del servicio. El monto de las tasas será establecido por ordenanza municipal".*

REGLAMENTACIÓN

La Municipalidad podrá liquidar esta tasa conjuntamente con el Impuesto de Patente Comercial o Industrial, previo informe de la Dirección respectiva de que el servicio ha sido efectivamente prestado, la suma de Gs. 55.000.-

Artículo 111.- "Presunciones de ofrecimiento en venta y de uso de instrumentos de medición de pesos y medidas (Ley Nº 620/1976, Arts. 93 y 94). *La exhibición de las pesas, medidas o cualquier instrumento de medición en los comercios que los venden, dará lugar a la presunción de ofrecimiento en venta de los mismos, sin admitir prueba en contrario".*
"La tenencia de las pesas, medidas o cualquier instrumento de medición en los negocios que los utilizan, darán lugar a la presunción de uso de los mismos, sin admitir prueba en contrario".

Artículo 112.- De las sanciones (Ley 620/76, Arts. 95, 96, 97, 98, 99, 100 y 101). "*El comerciante que ofreciera en venta pesas, medidas de cualquier otro instrumento de medición, sin la debida contrastación, será sancionado con una multa equivalente al ciento por ciento del valor de venta en plaza de cada uno de los artículos en infracción. En caso de reincidencia será aumentada la sanción al doble, y de repetirse la falta se inhabilitará al comerciante por el término de un año para la venta de esa clase de artículo, sin perjuicio de las sanciones precedentemente. Una nueva infracción data lugar al cierre definitivo del negocio, a más del pago de las multas indicadas".*
"El uso de pesas, medidas o cualquier instrumento de medición sin la contrastación municipal o que ésta haya sido adulterada será sancionado con multa equivalente al veinte y cinco por ciento de la patente anual que paga el respectivo negocio. En caso de reincidencia será aumentada la sanción al doble. Una nueva infracción provocará el cierre definitivo del negocio, a más del pago de la multa indicada".
"Las infracciones comprobadas por la Municipalidad en los casos previstos en el artículo 92º de esta ley, serán sancionadas con el doble de la tasa del servicio respectivo y con el triple en caso de reincidencia".
"El uso de pesas y medidas sin la contrastación municipal, o adulteradas, dará lugar al decomiso de dichas pesas y medidas, además de la sanción prevista en este capítulo".
"Los instrumentos de medición a que hace referencia el presente capítulo y que hubiesen sido decomisados, serán subastados sin base, previa contrastación. Por ordenanza se reglamentará el procedimiento de remate y el producto del mismo ingresará a rentas generales de la Municipalidad".
"El fraccionador de productos envasados está obligado a fijar en los envases el contenido del producto. La infracción será penada con el cinco por ciento de su patente anual al fraccionador y con igual multa al vendedor, sobre su patente anual y la prohibición de venta del producto en esas condiciones. En caso de reincidencia la multa será elevada al doble y una reincidencia aparejará además el decomiso de los artículos".

MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS
Avda. 1° de Marzo e/Fulgencio Yegros
Correo: munidesmochado@yahoo.com
Tel/Fax Nº 021-3281015
Ñeembucú - Paraguay

ORDENANZA Nº 02 /2016

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y DEMAS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017.-

"Si el contenido del producto es inferior a la indicada en el envase, la sanción será aplicada al fraccionador y consistirá en el veinte por ciento de su patente anual, y la prohibición de venta del producto en esas condiciones. En caso de reincidencia la multa será elevada al doble y aparejará además el decomiso de los artículos".

CAPÍTULO 4
DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE SALUBRIDAD.

Artículo 113.- "Contribuyentes y hecho generador: Ley 620/76 Art. 84º. *Los establecimientos comerciales, industriales y en general todos los negocios sometidos a la inspección y control de la Municipalidad por estar comprendidas sus mercaderías o manufacturas en los términos de la Ley Nº 838 del 23 de agosto de 1926, y su reglamentación, pagarán anualmente una tasa equivalente del 2% al 5% (dos al cinco por ciento) sobre el monto de sus respectivas patentes.*
Por ordenanza se establecerá la escala correspondiente atendiendo la clase de los negocios".

REGLAMENTACIÓN:

Porcentajes para la liquidación de esta tasa:

1. Industrias, fabricantes o elaboradoras de productos alimenticios, bebidas en general y tabacos, pescaderías, fiambrerías, rotiserías, carnicerías, copetines, hoteles, balnearios, piscinas públicas y privadas y otros afines, **5%**
2. Bares restaurantes, confiterías, parrilladas, copetines, kiosco y afines, **5%**
3. Almacenes, depósitos, de ventas al por mayor, supermercados y autoservicios, **5%**
4. Almacenes y despensas de venta al detalle, **5%**
5. Peluquerías, lavanderías y afines, **5%**
6. Moteles, por cada servicio de inspección de salubridad en forma mensual, **10%.**
7. La Municipalidad podrá liquidar esta tasa conjuntamente con el Impuesto de Patente Comercial o Industrial, previo informe de la Dirección respectiva de que el servicio ha sido efectivamente prestado.

Artículo 114.- (Ley Nº 620/1976, Art. 85, modificado por la Ley Nº 135/1991). *Los análisis que la Municipalidad realice a petición de parte interesada o por disposición legal, dará lugar al cobro de las siguientes tasas:*
a) *Por cada análisis realizado de muestras presentadas de productos nacionales G. 5.000*
b) *Por cada análisis de productos de bebidas introducidas del exterior del país G. 7.000*

Artículo 115.- (Ley Nº 620/1976, Art. 86, modificado por la Ley Nº 135/1991). *Por el servicio de inspección sanitaria de carne destinada al consumo de la población, se abonará una tasa como sigue:*
a) Por reses mayores (bovinos y equinos) G. 2.500
b) Por reses menores (ovinos, caprinos y porcinos) G. 500
c) Aves por unidad G. 15
d) Menudencias completas por unidad G. 250
e) Pescado, por cada kilo G. 35

Artículo 116.- (Ley Nº 620/1976, Art. 87, modificado por la Ley N° 135/1991). *Los vendedores ambulantes de productos alimenticios y bebidas pagarán una tasa anual que será establecido por ordenanza".*
Artículo 117.- (Ley Nº 620/1976, Art. 88). *En los aspectos relacionados con la forma de aplicación de las tasas de salubridad, regirán por analogía, las disposiciones vigentes en el Título Segundo, Capítulo I De las Tasas por servicios de salubridad, de la Ley N° 607/76, que establece el régimen tributario para la Municipalidad de Asunción".*

REGLAMENTACIÓN

1. Los proveedores y vendedores mencionados en los artículos que se reglamentan se registrarán en la **Municipalidad de Desmochados** y ésta les expedirá el correspondiente Documento de Habilitación por el cual se pagará la suma de **G. 20.000 (guaraníes veinte mil) anualmente.**

CAPÍTULO 5
DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE CEMENTERIO

Artículo 118.- "Tasas por servicios especiales en el cementerio municipal. Hecho generador (Ley Nº 3.966/2010, Art. 158, inc. g). *Quienes reciban servicios especiales en el cementerio municipal de conformidad a lo que establece el Art. 158º Inc. g) de la Ley Nº3.966/2010* ***"****Orgánica Municipal", pagarán una tasa de acuerdo con la siguiente escala:"*

REGLAMENTACIÓN:

CONCEPTO	**Jornal Mín./día**	**Monto Gs.**
a) Por cada permiso de inhumación en:		
1. Panteones	**1**	**63.778.-**
2. Columbario o nicho	**1**	**63.778.-**
3. Fosa común	**1**	**63.778.-**

MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS
Avda. 1° de Marzo e/Fulgencio Yegros
Correo: munidesmochado@yahoo.com
Tel/Fax Nº 021-3281015
Ñeembucú - Paraguay

ORDENANZA Nº 02 /2016

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y DEMAS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017.-

b) Por cada permiso de traslado de cadáveres:

1. De panteón a panteón dentro de un mismo cementerio	**1**	**63.778.-**
2. De ataúd a urna dentro del mismo cementerio	**1**	**63.778.-**
3. De ataúd o urna de un cementerio a otro cementerio	**1**	**63.778.-**
4. De panteón a panteón de un cementerio a otro cementerio	**1**	**63.778.-**

c) **Por transferencia de titular de panteón por herencia de traspaso a título oneroso o gratuito, dos por ciento (2%)** calculado sobre la evaluación que efectuará la Municipalidad en cada caso. A esto se debe agregar la percepción de los siguientes tributos.

1) Impuesto al papel sellado y estampilla municipal. Gs. 1.000.
2) servicios técnicos y administrativos en general Gs. 6.000.

d) **Servicios Técnicos y Administrativos en General**.

Para el cobro de impuesto a los cementerios, se deberá percibir en concepto de Servicios Técnicos y Administrativos en General, conforme a la siguiente clasificación:

1) en panteón Gs. 6.000.-
2) en columbario Gs. 6.000.-
3) en sepultura común Gs. 6.000.-

e) Impuesto al Papel Sellado y Estampilla Municipal

Para el cobro del Impuesto a los cementerios se deberá percibir en concepto de Impuesto al Papel Sellado y Estampilla Municipal, conforme a la siguiente clasificación.

1) en panteón Gs. 1.000.-
2) en columbario Gs. 1.000.-
3) en sepultura común Gs. 1.000.-

f) De las Tasas y Contribuciones, de Cementerios.

Se abonarán en concepto de Tasa y Contribuciones por usufructo del cementerio que es como sigue:

a) Limpieza de Cementerio Gs. 4.000.
b) Usufructo del cementerio, por m2 Gs. 4.000.
c) Apertura de Cierre de nichos Gs. 10.000.-
d) Pago de usufructo, el m2, por única vez Gs. 20.000.-
e) Impuesto al papel Sellado y Estampilla Municipal Gs. 1.000.-
f) Servicios Técnico y Administrativo en General Gs. 5.000.-

Las construcciones en General efectuadas dentro del Cementerio, se regirán por lo establecido en el Art. 6° de la Presente Ordenanza.

CAPÍTULO 6
DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE DESINFECCIÓN.

Artículo 119.- "Contribuyentes y Hecho generador (Ley 620/76 Art. 109). *Los comerciantes, industriales y profesionales; los propietarios de autovehículos del servicio público y los propietarios o responsables de locales de espectáculos públicos, pagarán la siguiente tasa por servicio de desinfección cada vez que se efectúa.*

LIMITE INFERIOR	***GS.***	***LIMITE SUPERIOR GS.***
a) Local cerrado, por metro cúbico	*300*	*600*
b) Local abierto por metro cuadrado	*450*	*900*
c) Ómnibus, por unidad	*200*	*400*
d) Microómnibus, por unidad	*200*	*400*
e) Coches de tranvía, por unidad	*200*	*400*
f) Coches de ferrocarril, por unidad	*300*	*600*
g) Taxis y remises, pro unidad	*150*	*300*

La periodicidad de la desinfección será establecida por ordenanza. Por ordenanza se establecerá el aumento que pudiera sufrir anualmente el costo del servicio, dentro de los límites señalados".

REGLAMENTACIÓN:

Periodicidad y monto de las tasas:

A los efectos del cobro y prestación del servicio citado en este artículo de la ley que se reglamenta, se tomarán los siguientes períodos y tasas:

a) En los locales comerciales, industriales, de servicios y oficinas profesionales, en locales de bancos y casas de cambios, como así mismo en frigoríficos, parrilladas, bares, restaurantes y locales de actividad similar, y en los establecimientos

MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS
Avda. 1° de Marzo e/Fulgencio Yegros
Correo: munidesmochado@yahoo.com
Tel/Fax Nº 021-3281015
Ñeembucú - Paraguay

que se dediquen a la elaboración y comercialización de productos alimenticios, cada semestre, Gs.15.000.- por metro cúbico, cada vez que se efectúa el servicio.
b) En los locales de espectáculos públicos, tales como: cines, teatros, autoservicios, minimercados, supermercados, hoteles y afines, cada dos meses, Gs.15.000.- por metro cúbico.-
c) En los locales de moteles, pensiones, residenciales, hospedajes, alojamientos, wiskerías, discotecas, casas de juego, clubes nocturnos, saunas, salones mortuorios, tanto en la parte construida como en la zona descubierta del inmueble que le sirve de asiento, cada mes calendario, Gs. 15.000.- por metro cúbico.-
d) En los parques de diversiones, circos y mercados en general, en el momento de su habilitación y luego cada mes, Gs. 20.000.-, por metro cúbico.-
e) Los vehículos de transporte público de pasajeros, remises, coches de alquiler, de transporte de carnes en general, productos hortigranjeros y los que efectúen mudanzas, recolección y reparto de ropas dentro del municipio de Asunción, aún cuando cuenten con habilitaciones correspondientes a otros municipios, cada mes calendario. Establecer que los taxis realicen sus servicios de desinfestación en forma semestral, Gs. 40.000.- por cada unidad de transporte.-
f) Cualquier servicio de desinfección que, a pedido de parte interesada tuviese que realizarse, se le aplicará la tasa establecida para el servicio de desinfección y control sanitario que corresponda, más un incremento del 100% (cien por ciento).-

CAPÍTULO 7
DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE INSTALACIONES.

Artículo 120.- "Contribuyente y hecho generador y tasas (Ley 620/76, Arts. 102 y 103, modificado por la Ley Nº 135/1991). *Los propietarios de inmuebles, comercios, e industrias que posean instalaciones mecánicas o electrónicas, pagarán la tasa anual por el servicio de inspección, siempre que le servicio se realice. Se abonará las siguientes tasas por una sola vez, a saber:*
a) Por inspección de instalaciones para mercados y puestos de ventas de carnes .... G. 10.000
b) Por inspección de instalaciones de circos y parques de diversiones, de acuerdo a la capacidad instalada..... G. 50.000
"Se abonará anualmente tasas por inspección de instalaciones como sigue:
a) De hornos para materiales de construcción, panaderías y similares ..... G. 15.000
b) De motores, una suma básica de G. 5.000 más un adicional de G. 1.500 por cada HP hasta cinco HP, y de G. 2.000 desde seis HP.
El plazo para el pago de esta tasa de inspección anual vence el 31 de enero de cada año.
REGLAMENTACIÓN:
1. Cronograma de trabajo
El servicio de inspección de cada uno de los elementos mecánicos o electromecánicos mencionados en este artículo será efectuado conforme al programa que será elaborado por la Dirección de Servicios Básicos, y aprobado por la Intendencia Municipal. La inspección podrá efectuarse a pedido del contribuyente, con cargo al mismo.

CAPÍTULO 8
DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE AUTOVEHÍCULOS

Artículo 121.- "Obligatoriedad de Inspección de vehículos de uso público, escala y oportunidad del pago (Ley 620/76, Art. 105, modificado por Ley Nº 135/1991). *Es obligatoria la inspección municipal de las condiciones mecánicas y reglamentarias, de los autovehículos que presten servicio público dentro del municipio, tales como los de transporte colectivos de pasajeros, taxis, ómnibus escolar, de turismo y mixtos, de carga y similares. La inspección será realizada cada tres meses y los propietarios pagarán por este servicio una tasa en base a la clase de autovehículo. La escala y los montos correspondientes serán establecidos por ordenanza".*

Artículo 122.- "Obligatoriedad de Inspección de vehículos de uso personal, escala y oportunidad del pago (Ley 620/76, Art. 106, modificado por Ley Nº 135/1991). *Es igualmente obligatoria la inspección mencionada en el artículo anterior de esta ley, de los autovehículos en general de uso personal dentro del municipio. La inspección será realizada anualmente en ocasión del pago del impuesto de patente a los rodados y los propietarios pagarán por este servicio una tasa cuyo monto será establecida por ordenanza.*
REGLAMENTACIÓN:

CLASE	GUARANIES
1. Camiones	10.000.-
2. Automóviles	7.000.-
3. Taxis y taxi-cargas	7.000.-
4. Ómnibus de pasajeros	15.000.-

MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS
Avda. 1° de Marzo e/Fulgencio Yegros
Correo: munidesmochado@yahoo.com
Tel/Fax Nº 021-3281015
Ñeembucú - Paraguay

5. Motocicletas desde 101 cc. en adelante	2.000.-
6. Motocicletas desde 66 cc hasta 100 cc.	2.000.-
7. Motocicletas hasta 65 cc.	2.000.-

Artículo 123.- "Oportunidad de inspección (Ley 620/76, Art. 107). *La Municipalidad realizará la inspección establecida en los artículos 105º y 106º de esta ley en cualquier momento que considere necesario, sin cargo para el contribuyente".*

Artículo 124.- "De las sanciones (Ley 620/76, Art. 108). *La falta de pago de estas tasas en su oportunidad, dará lugar a multa del 50% (cincuenta por ciento) del monto de la respectiva tasa, sin perjuicio del pago de la tasa correspondiente".*

CAPÍTULO 9
DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTRA RIESGOS DE INCENDIOS, DERRUMBES Y OTROS ACCIDENTES GRAVES

Artículo 125.- "Tasa de Servicio de Prevención y Protección contra Riesgo de Incendios, Derrumbes y otros Accidentes Graves (Ley Nº 3.966/2010, Art. 160). *Todos los propietarios de establecimientos comerciales, industriales y de servicio, oficinas de atención al público en general, garajes, depósitos, locales que involucren la permanencia y movimiento de personas, así como locales de reuniones públicas, están obligados a solicitar los pertinentes permisos de construcción, ampliación, reforma y/o demolición de edificaciones, y pagarán a la Municipalidad, en cada caso, previa prestación efectiva del servicio, una tasa por los servicios de inspección de las medidas de seguridad para la prevención y protección contra riesgos de incendios, derrumbes y otros accidentes graves, conforme a la escala que se establezca por Ordenanza".*

REGLAMENTACIÓN

1. Clasificación de locales

Los servicios de inspección establecidos mediante la tasa que se reglamenta tendrán los siguientes costos, dependiendo de la clase de edificación y uso al que está destinado:

Uso:	Monto
1. Residencial hasta 350 m2	70.156.-
por cada m2 que exceda 350 m2	2.000.-
2. Edificios en Altura:	
Son aquellos con más de 3 pisos, incluyendo la Planta Baja.	70.156.- por piso.-
Por cada m2 que exceda a 300 m2	2.000.-
3. Comercial:	
Por cada local de hasta 150 m2	70.156.-
Por cada m2 que exceda a 150 m2	2.000.-
4. Oficinas:	
Por cada local de hasta 250 m2	70.156.-
Por cada m2 que exceda a 250 m2	2.000.-
5. Industrias y depósitos en general:	
Por cada local de hasta 350 m2	70.156.-
Por cada m2 que exceda a 350 m2	2.000.-
6. Público:	
Por cada local de hasta 350 m2	70.156.-
Por cada m2 que exceda a 350 m2	2.000.-
7. Sanitario:	
Por cada local de hasta 200 m2	70.156.-
Por cada m2 que exceda a 200 m2	2.000.-

MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS
Avda. 1° de Marzo e/Fulgencio Yegros
Correo: munidesmochado@yahoo.com
Tel/Fax Nº 021-3281015
Ñeembucú - Paraguay

ORDENANZA Nº 02 /2016

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y DEMAS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017.-

8. Garaje o estacionamiento y talleres en general:	
Por cada local de hasta 600 m2	70.156.-
Por cada m2 que exceda a 600 m2	2.000.-
9. Espectáculos:	
9.1.Salón de Reunión y deportivos:	
Por cada local de hasta 200 m2	70.156.-
Por cada m2 que exceda a 200 m2	2.000.-
9.2.Religioso y bibliotecas	
Por cada local de hasta 350 m2	70.156.-
Por cada m2 que exceda a 350 m2	2.000.-
10. Almacenamiento de gases y materiales que dan polvos y vapores explosivos	
Por cada local de almacenamiento de gases de hasta 20 m3	70.156.-
Por cada m3 que exceda a 20 m3	2.000.-
Por cada local de almacenamiento de materiales sólidos de hasta 200 m2	70.156.-
Por cada m2 que exceda a 200 m2	2.000.-
11. Almacenamiento de maderas, carpintería y aserraderos:	
Por cada local de hasta 200 m2 de superficie	70.156.-
Por cada m2 que exceda a 200 m2	2.000.-
12. Almacenamiento de líquidos inflamables:	
Por cada local de almacenamiento de hasta 20 m3	70.156.-
Por cada m3 que exceda a 20 m3	2.000.-
13. Estación de servicio y lavaderos:	
Por cada local de hasta 150 m2	70.156.-
Por cada m2 que exceda a 150 m2	2.000.-
14. Colegios, Universidades y Otros :	
Por cada local de hasta 200 m2	70.156.-
Por cada m2 que exceda a 200 m2	2.000.-

2. Habilitación de locales previa constatación de los sistemas de prevención y protección contra riesgos de incendio.
Una vez constatado que dichos sistemas de prevención y protección contra riesgos de incendios se encuentran acordes a los planos, planillas y demás especificaciones técnicas pertinentes, y abonada la tasa correspondiente, la Intendencia Municipal procederá a habilitar para el uso público el edificio objeto de la inspección.
Con posterioridad a dicha habilitación, los propietarios de los establecimientos comerciales industriales y demás indicados en los numerales de la Reglamentación 1 relativa a la clasificación de locales que antecede, deberán solicitar al Cuerpo de Bomberos Voluntarios la inspección anual del edificio a los efectos de determinar si los sistemas de seguridad aprobados por la Municipalidad con motivo de la realización de las obras indicadas más arriba, así como las demás medidas de seguridad establecidas en dicha ordenanza siguen vigentes, debiendo readecuarlas si ya no cumplieren su finalidad, bajo apercibimiento de las inhabilitaciones respectivas.

3. Tasa por fiscalización de demolición de construcciones.
La Municipalidad fiscalizará la demolición de construcciones para salvaguardar la seguridad de las personas y de los inmuebles vecinos, debiendo los propietarios de las construcciones a ser demolidas pagar una tasa del medio por ciento (0,5%) sobre el valor fiscal de dicha construcción.

CAPÍTULO 10
DE LA TASA AMBIENTAL

MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS
Avda. 1° de Marzo e/Fulgencio Yegros
Correo: munidesmochado@yahoo.com
Tel/Fax Nº 021-3281015
Ñeembucú - Paraguay

ORDENANZA Nº 02 /2016

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y DEMAS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017.-

Artículo 126.- "Tasa Ambiental (Ley Nº 3.966/2010, Art. 161). *En los casos que las municipalidades celebren convenios con las autoridades competentes y asuman la función de fiscalizar las normas ambientales, podrán percibir una tasa ambiental, que guardará relación con el servicio efectivamente prestado, no pudiendo sobrepasar el costo de los mismos. Los beneficiarios del servicio estarán obligados al pago de la tasa ambiental establecido por ordenanza".*

REGLAMENTACIÓN:

1. Convenio con la SEAM:

En caso que la municipalidad celebre un convenio de delegación de competencias con la Secretaría del Ambiente SEAM en el marco de las normas legales que establecen los artículos 16, 17 y 18 de la Ley N Nº 3.966/2010 "Orgánica Municipal" y, en consecuencia, preste los servicios inherentes a dicha Secretaría del Ambiente, se establecerá el importe de la respectiva tasa ambiental municipal que financiará el servicio delegado.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO 1
DE LA CONTRIBUCIÓN POR OBRA PÚBLICA

Artículo 127.- "Contribución por Obra Pública (Ley Nº 3.966/2010, Art. 163). *Cuando la realización de una obra pública municipal beneficie a propietarios de inmuebles y contribuya a aumentar el valor de dichos inmuebles, dará lugar a una contribución especial, excluyéndose las obras pagadas a prorrata por los propietarios".*

Artículo 128.- "Criterio de Contribución (Ley Nº 3.966/2010, Art. 164). *Si el beneficio fuese directo, como en el caso de los propietarios colindantes, la contribución, a cargo de los beneficiarios será, por una sola vez, la suma equivalente al 20% (veinte por ciento) de incremento que adquieren por tal motivo los inmuebles. En los demás casos, se considerará que el beneficio es indirecto y la contribución de los beneficiarios no será superior al 10% (diez por ciento) del aumento valor que adquieren los inmuebles. Para establecer la base imponible de la contribución, se tendrá en cuenta el valor fiscal de los predios antes de iniciada la obra, y el valor fiscal fijado una vez concluida. El pago de esta contribución podrá ser fraccionado en cuotas mensuales.*

CAPÍTULO 2
DE LA TRANSFERENCIA DE OBRAS PARTICULARES

Artículo 129.- "Transferencia de Obras Particulares (Ley Nº 3.966/2010, Art. 165). *Las calles, caminos y puentes abiertos y construidos en los dominios particulares, por sus respectivos dueños, con el objeto de valorizarlos y venderlos, se transferirán gratuitamente a la Municipalidad, y se inscribirán inmediatamente en el Registro Público. Las obras mencionadas se harán previo permiso municipal y de acuerdo con las ordenanzas".*

CAPÍTULO 3
DE LA PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 130.- "Fondo Especial para la Pavimentación, Desagüe Pluvial, Desagüe Cloacal (en convenio con la ESSAP) y Obras Complementarias y Cuenta Especial (Ley Nº3.966/2010, Art. 166). *Créase el fondo especial para la pavimentación y obras complementarias constituido por:*

a) *la contribución especial de todos los propietarios de inmuebles, cuya cuantía será equivalente a un 10% (diez por ciento) adicional al monto del Impuesto Inmobiliario;*

b) *la contribución especial de los propietarios de rodados, cuya cuantía será equivalente a un 10% (diez por ciento) adicional a la patente de rodados;*

c) *otros recursos tales como; fondos propios de las municipalidades, transferencias recibidas en concepto de royaltíes y compensaciones provenientes de Itaipú y Yacyretá, y empréstitos a ser definidos en el presupuesto municipal en el porcentaje establecido por Ordenanza.*

Para su ejecución, todas las municipalidades habilitarán una cuenta bancaria especial a la que deberán acreditarse todos los ingresos que constituyen dicho fondo especial para la pavimentación, el cual sólo podrá gastarse para hacer frente a dicho objeto".

Artículo 131.- "Plan Quinquenal y Anual de Pavimentación (Ley Nº 3.966/2010, Art. 167). La *Municipalidad elaborará un plan quinquenal de pavimentación, basado en un relevamiento técnico, el interés general y las estimaciones financieras del fondo especial para la pavimentación. Dicho plan será actualizado anualmente e incorporado su ejecución en la Ordenanza de Presupuesto.*

MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS
Avda. 1° de Marzo e/Fulgencio Yegros
Correo: munidesmochado@yahoo.com
Tel/Fax Nº 021-3281015
Ñeembucú - Paraguay

ORDENANZA Nº 02 /2016

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y DEMAS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017.-

Artículo 132.- "Duración y Tipos de Pavimento (Ley Nº 3.966/2010, Art. 168). *La duración y tipos de pavimento se definirán por normas técnicas nacionales a través del Instituto Nacional de Tecnología y Normalización, quien estará obligado a preparar las especificaciones técnicas de carácter general. Los pavimentos existentes al momento de la entrada en vigencia de esta Ley, tendrán la vida útil establecida en las normas aplicables de la anterior Ley Orgánica Municipal".*

CAPÍTULO 4
DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA CONSERVACIÓN DE PAVIMENTOS Y DEMÁS VÍAS DE TRÁNSITO VEHICULAR NO-PAVIMENTADAS

Artículo 133.- "Conservación de Pavimentos y Demás Vías de Tránsito Vehicular No- Pavimentadas (Ley Nº 3.966/2010, Art. 169). *La conservación de pavimentos y de las vías de tránsito vehicular no-pavimentadas por desperfectos provenientes de la acción natural del tiempo y del tránsito de vehículos, será efectuada por la Municipalidad, y el costo de ella será cubierto con la contribución especial establecida por Ordenanza para el efecto, a cargo de los propietarios de inmuebles y de autovehículos de transporte de carga según su tonelaje.*

REGLAMENTACIÓN:

1. Contribución Especial para la Conservación de Pavimentos por desperfectos provenientes del tránsito de vehículos:

En virtud de la facultad dispuesta por el Art. 169 de la Ley 3.966/10 que expresa: La conservación de Pavimentos y de las vías de tránsito vehicular no pavimentadas por desperfectos provenientes de la acción natural del tiempo y del tránsito de vehículos, será efectuada por la Municipalidad y el costo de ella será cubierto con la contribución especial establecida por Ordenanza para el efecto, a cargo de los propietarios de inmuebles y de autovehículos de transporte de carga según su tonelaje, conforme a la siguiente escala:

a) Los propietarios de inmuebles 15% sobre el valor del impuesto.-

b) Los vehículos de transporte de carga de hasta 5 toneladas:

Patente de la Municipalidad de Desmochados: Gs. 15% sobre el valor del impuesto

c) Vehículos de transporte de carga de más de 5 toneladas pagarán una contribución básica por año más una suma por tonelada adicional de la siguiente manera:

Contribución Básica Gs. 15% sobre el valor del impuesto

Adicional por cada tonelada que sobrepase la base Gs. 10.000.-

2. Forma de Pago:

a) Los propietarios de inmuebles deberán pagar esta contribución especial para la conservación de pavimentos conjuntamente con el pago del impuesto inmobiliario que grava al inmueble objeto de la contribución.

b) Para los vehículos que cuenten con patente de rodados expedida por la Municipalidad de Desmochados, la contribución especial para la conservación de pavimentos se liquidará conjuntamente con el pago de la patente anual de rodados.

Artículo 134.- "Reparación de Pavimentos (Ley Nº 3.966/2010, Art. 170). *La reparación del pavimento será costeada directamente por el causante del daño".*

Artículo 135.- "Definiciones por Ordenanza (Ley Nº 3.966/2010, Art. 171). *Se definirán por Ordenanza:* ***a)*** *forma de pago de la contribución especial; y,* ***b)*** *otros recursos a saber: porcentajes de impuestos, recursos de créditos para financiar la pavimentación, o de transferencias recibidas en concepto de royaltíes y compensaciones provenientes de Itaipú y Yacyretá".*

CAPÍTULO 5
DE LA CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA OBLIGATORIA

Artículo 136.- "Contribución Inmobiliaria Obligatoria (Ley Nº 3.966/2010, Art. 247, actualizado por Ley Nº 4.198/2010). *Se entenderá por "contribución inmobiliaria obligatoria" la superficie de terreno que el propietario de un inmueble deberá transferir gratuitamente a favor de la Municipalidad, en concepto de vías de circulación, de plazas o de edificios públicos. En los inmuebles que alcancen o superen las dos hectáreas de superficie, la contribución será equivalente al 5% (cinco por ciento) de la misma, que será destinada para plaza y/o edificios públicos en la ubicación que la Municipalidad decida según los planes y necesidades urbanísticas. Si el inmueble fuere igual o superior a tres hectáreas, la contribución será del 7% (siete por ciento). La contribución que establece este artículo será obligatoria únicamente en los loteamientos o fraccionamientos destinados a la venta en zona urbana, suburbana o rural, con fines de urbanización, conforme al Artículo 239 (de la Ley Nº 3.966/2010 "Orgánica Municipal", modificado por la Ley Nº 4.198/2010".*

TÍTULO CUARTO

MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS
Avda. 1° de Marzo e/Fulgencio Yegros
Correo: munidesmochado@yahoo.com
Tel/Fax Nº 021-3281015
Ñeembucú - Paraguay

ORDENANZA Nº 02 /2016

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y DEMAS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017.-

DE LOS OTROS RECURSOS MUNICIPALES

Artículo 137.- "Ingresos no Tributarios (Ley Nº 3.966/2010, Art. 147). *Son ingresos no tributarios, los generados por otras fuentes que son básicamente las siguientes: a) las multas; b) las prestaciones de servicios; c) las rentas de activos fijos; d) las rentas de activos financieros; e) las concesiones; y, f) otros ingresos destinados a gastos corrientes que respondan a la naturaleza de los ingresos no tributarios".*

REGLAMENTACIÓN:

De conformidad con el artículo 147 y otros artículos que también son aplicables de la Ley Nº 3.966/2010 "Orgánica Municipal", y en concordancia con las normas legales establecidas en el Título Cuarto, Capítulo Único, de la Ley Nº 620/1976 y sus modificaciones establecidas por la Ley Nº 135/1991, además de los ingresos de naturaleza tributaria que han sido regulados y reglamentados en los precedentes Títulos 1, 2 y 3 de esta ordenanza, las municipalidades se encuentran autorizadas a percibir otros ingresos que constituyen recursos de naturaleza notributaria y que se generan, básicamente, a partir de diversas fuentes tales como: a) las multas, que deben estar previstas en la ley o en las ordenanzas municipales correspondientes, b) las prestaciones de servicios que no están gravados como tasas, c) las rentas de los activos fijos municipales, provenientes de los cánones por la ocupación precaria de los bienes del dominio público municipal y por el usufructo de lotes de terreno en los cementerios municipales, así como del producto de los alquileres de los bienes del dominio privado municipal, y d) otros ingresos notributarios destinados a sufragar los gastos corrientes de las municipalidades,

Tales ingresos no-tributarios y que constituyen otros recursos municipales regulados en los capítulos siguientes del presente título de esta ordenanza son los provenientes del arrendamiento de los terrenos del dominio privado municipal, la cesión del usufructo de parcelas de terreno en el cementerio municipal, los servicios de remolque con grúa de vehículos en la vía pública, el canon correspondiente a la ocupación temporal del corralón municipal para el depósito de las cosas que la municipalidad retirare de la vía pública por disposición legal o reglamentaria municipal, las copias de planos y otros documentos relativos a construcciones, permiso de ocupación precaria de bienes del dominio público municipal, provisión de chapas numerativas de inmuebles, cánones por la ocupación de puestos de venta en el mercado municipal, costo del aprovisionamiento de energía eléctrica y agua corriente cuando dichos servicios fueren prestados por la municipalidad, entre otros.

Artículo 138.- "Condiciones de Arrendamiento (Ley Nº 3.966/2010, Art. 139). *Las condiciones de arrendamiento de terrenos municipales, serán establecidas por ordenanza, en la que se contemplarán los requisitos correspondientes, entre ellos un plazo no menor de un año y la revocabilidad en caso de incumplimiento de dichas condiciones".*

Artículo 139.- "Arrendamiento de terrenos municipales (Ley Nº 620/1976, Art. 118). *Se establecerá por ordenanza el monto del arrendamiento que anualmente abonarán los ocupantes de terrenos municipales, como así también el monto del arrendamiento de los nichos del columbario municipal".*

REGLAMENTACIÓN

1. Arrendamiento de terrenos municipales

La solicitud de arrendamiento de terreno municipal deberá formularse a la Intendencia Municipal por una persona mayor de edad, con domicilio real en la ciudad de Desmochados. La solicitud deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificado policial de residencia
b) Fotocopia de cédula de identidad
c) Certificado de no adeudar tributos u otros compromisos con la Municipalidad de Desmochados.

Toda gestión de arrendamiento de terreno municipal, cuyas condiciones serán previamente establecidas mediante ordenanza a ser dictada por la Junta Municipal, será formalizada mediante un contrato a ser firmado por el arrendatario y la Intendencia Municipal.

Todos los expedientes en trámites, existentes en la actualidad, deberán abonar el canon correspondiente al año en curso.

Todo contrato de arrendamiento contemplará la ubicación, superficies y linderos, así como las condiciones del arrendamiento, no pudiendo destinarse el inmueble a otros fines que lo expresado en el contrato. No serán permitidas edificaciones sin la debida autorización municipal, quedando por cuenta del arrendatario el pago de servicios de energía eléctrica, agua corriente, cloacas, construcción de pavimentos y otros servicios que afecten al inmueble objeto de arrendamiento.

Los arrendatarios de terrenos municipales pagarán por año un alquiler por metro cuadrado, según la siguiente escala:

Zonas	Por m2
sobre calles no pavimentadas	60
sobre calles pavimentadas	90

Se deberá percibir por cada expedición de comprobante de ingreso en concepto de.

MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS
Avda. 1° de Marzo e/Fulgencio Yegros
Correo: munidesmochado@yahoo.com
Tel/Fax Nº 021-3281015
Ñeembucú - Paraguay

ORDENANZA Nº 02 /2016

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y DEMAS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017.-

1.	Arrendamiento de Terrenos Municipales	Gs. s/ cálculo
2.	Impuesto al papel Sellado y estampilla Municipal	Gs. 1.000.-
3.	Servicios Técnicos y Administrativos en General	Gs. 6.000.-
4.	Tasas por Servicios de Recolección de Basuras, Limpieza de Vías Públicas y de Cementerio	Gs.10.000.-
5.	Tasa de Conservación de Parques, Jardines y Paseos Públicos Tasas	Gs.10.000.-
6.	Tasas por Conservación de Pavimento	
	A) Sobre calles pavimentadas en general por metro lineal de frente de cada propiedad	Gs. 500.-

MULTAS:
Por falta de pago del arrendamiento de Terreno Municipal al 31 de marzo de cada año, se aplicará una multa del 4% (cuatro por ciento) sobre el monto del mismo por el primer mes o fracción en mora, el 8% (ocho por ciento) en el segundo mes, el 12% (doce por ciento) en el tercer mes, el 20% (veinte por ciento) en el cuarto mes y el 30% (treinta por ciento) en el quinto mes.

Estos porcentajes no son acumulativos y la multa no excederá del 30% (treinta por ciento) del tributo que corresponda al año en que se produjo la mora.

2. CESIÓN DE DERECHOS SOBRE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO
El titular del contrato de arrendamiento de un terreno municipal o arrendatario podrá transferir sus derechos a un tercero, para cuyo efecto éste deberá solicitar la pertinente autorización a la Junta Municipal.
El adquirente o cesionario de los derechos deberá cumplir con todos los mismos requisitos requeridos al arrendatario originario o cedente del contrato de arrendamiento.
Las autorizaciones de transferencias de arrendamientos de terrenos municipales pagarán en la tesorería municipal un canon del x % sobre el valor del terreno y las mejoras introducidas.
El pago y cobro del canon establecido precedentemente sólo será efectuado luego que la Junta Municipal autorice la transferencia respectiva.

Artículo 140.- "Usufructo de tierras en los cementerios (Ley 620/76, Art. 119). *Las parcelas de tierra en los cementerios, destinados a la construcción de panteones, a la erección de monumentos funerarios o de simples tumbas, serán cedidas en usufructo a los precios y condiciones que se establecerán por ordenanza".*
REGLAMENTACIÓN
Por las parcelas de tierras cedidas en usufructo en el cementerio se abonará los siguientes cánones:
a) Terrenos destinados a tumbas, sepulturas, por m2..... **Gs. 4.000.-**
b) Panteón y Similares por m2…….....……**Gs. 4.000.-**

Artículo 141.- "Tarifa por servicio de uso de bienes municipales (Ley 620/76, Art. 120). *La fijación de la escala de montos y los procedimientos para el cobro del servicio por uso de bienes municipales, como de remolque con grúa para vehículos en infracción en la vía pública, uso de maquinarias agrícolas, inmuebles e instalaciones, será reglamentada por ordenanza.*
Los montos que serán abonados por los servicios y a petición de parte interesada, serán fijados por ordenanza".
REGLAMENTACIÓN:
1. TARIFA POR USO DE EQUIPOS CAMINEROS:
La Municipalidad podrá conceder en uso, sus equipos camineros a pedido del interesado y percibirá en concepto de alquiler como sigue:

a) Tractor Agrícola (para remolque) por hora	Gs. 300.000.-
b) Tractor Agrícola (con implementos para preparación de suelos de cultivos)	Gs. 500.000.- por hectárea.-

REGLAMENTACIÓN:
1. Canon por ocupación del tinglado polideportivo y del salón municipal:
Por uso exclusivo del tinglado y del polideportivo municipal, se establecerán los cánones correspondientes. El permiso para la ocupación de estas instalaciones edilicias municipales será concedido a petición escrita del interesado, quien, además, deberá garantizar, mediante el instrumento que la Intendencia Municipal considere más idóneo para el efecto, la reparación de los eventuales daños que pudieren sufrir dichos bienes del dominio público municipal en ocasión del uso exclusivo autorizado.

2. TARIFA POR USO DE INSTALACIONES O INMUEBLES MUNICIPALES:

MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS
Avda. 1° de Marzo e/Fulgencio Yegros
Correo: munidesmochado@yahoo.com
Tel/Fax Nº 021-3281015
Ñeembucú - Paraguay

ORDENANZA Nº 02 /2016

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y DEMAS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017.-

La Municipalidad podrá conceder en uso, sus instalaciones edilicias que no se hallen comprendidas para uso de oficinas o actividades administrativas no aptas para el uso múltiple de personas a pedido del interesado y percibirá en concepto de alquiler como sigue:

a) Tinglado Municipal, para evento social, nocturno	Gs. 500.000.-
b) Polideportivo Municipal, por hora diurno	Gs. 10.000.-
c) Polideportivo Municipal, por hora nocturno	Gs. 20.000.-
d) Polideportivo Municipal, para evento social, nocturno	Gs. 500.000.-
e) Polideportivo Municipal, para evento social, fiesta patronal	Gs.1.000.000.-

Artículo 142.- "Canon por la ocupación temporal del corralón municipal (Ley 620/76, Art. 121). *La Municipalidad cobrará al responsable un canon por la ocupación temporal del corralón municipal por el depósito de objetos recogidos de vías públicas por infracción a la Ley, tales como autovehículos, materiales de construcción y otros. El monto del canon será fijado por ordenanza teniendo en cuenta la clase, volumen, valor y tiempo de depósito del objeto".*

Artículo 143.- "Costo de copias de planos y documentos (Ley 620/76, Art. 122). *Las copias de planos y otros documentos referentes a construcciones como ser, informe técnico, planilla descriptiva de costos, de resistencia y otros, serán provistos por la Municipalidad a pedido de parte interesada, al costo".*

Artículo 144.- "Bienes del Dominio Público (Ley Nº 3.966/2010, Art. 134). *Son bienes del dominio público, los que en cada municipio están destinados al uso y goce de todos sus habitantes, tales como:*
a) *las calles, avenidas, caminos, puentes, pasajes y demás vías de comunicación que no pertenezcan a otra administración;*
b) *las plazas, parques, inmuebles destinados a edificios públicos y demás espacios destinados a recreación pública;*
c) *las aceras y los accesorios de las vías de comunicación o de espacios públicos a los que se refieren los incisos a) y b);*
d) *los ríos, lagos y arroyos comprendidos en las zonas urbanas del Municipio, que sirven al uso público, y sus lechos;*
e) *los que el Estado transfiera al dominio público municipal;*
f) *las fracciones destinadas para plazas, edificios públicos, calles y avenidas, resultantes de loteamientos; y,*
g) *los bienes del dominio privado municipal declarados de dominio público, por ordenanza municipal, que deberán ser inscriptos en la Dirección General de los Registros Públicos.*
En el caso excepcional en que alguno de estos bienes estén sujetos al uso de ciertas personas o entidades, deberán pagar el canon que se establezca. Sin embargo, los espacios destinados a plazas, parques, calles y avenidas no podrán ser objeto de concesión para uso de particulares".

Artículo 145.- "Canon por permiso de ocupación de bienes de dominio público (Ley 620/76, Art. 123). *Por permiso de ocupación precaria de bienes del dominio público para la colocación de tarimas, andamios, kioscos y mesas, puestos de venta, estacionamiento de auto vehículos y otros similares, la Municipalidad cobrará un canon cuyo monto será establecido anualmente por ordenanza, atendiendo la ubicación, el espacio ocupado y su destino".*

Por permiso de ocupación precaria de bienes del dominio público para la colocación de tarimas, andamios, kiosco y mesas, puesto de venta, estacionamiento de auto vehículos y otros similares, la Municipalidad cobrará un canon cuyo monto será establecido anualmente por ordenanza, atendiendo la ubicación, el espacio ocupado y su destino. Conforme a la siguiente escala.

REGLAMENTACIÓN

1) Espacio reservado para auto vehículos, por cada espacio a ser ocupado por mes de fracción	Gs. 30.000.-
2) Espacio por ocupación y/o instalación de andamios, tarimas, Y otros similares, por mes o fracción.	Gs. 30.000.-
3) Espacio por ocupación y/o instalación de kiosco o cantinas, Y otros puestos de ventas, por mes o fabricación	Gs. 20.000.-
4) Espacio ocupado por puestos de ventas en ocasiones especiales, En las plazas y cementerios, por día	Gs. 15.000.-

REGLAMENTACIÓN

1) Por colocación de andamios, tarimas, y cercos de protección

MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS
Avda. 1° de Marzo e/Fulgencio Yegros
Correo: munidesmochado@yahoo.com
Tel/Fax Nº 021-3281015
Ñeembucú - Paraguay

ORDENANZA Nº 02 /2016

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y DEMAS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017.-

a- por metro lineal, o su defecto por metro cuadrado (m2) o fracción y por mes o fracción	Gs. 10.000.-
2) Por colocación permanente de pasarelas, túneles, y ductos aéreos	
a- Por metro lineal, o en su defecto por metro cuadrado (m2) o Fracción por mes o fracción.	Gs. 6.500.-
b) Por metros cúbico (m3) o fracción por mes o fracción	Gs. 4.500.-
3) Por colocación de porta anuncio publicitario y otros:	
a- En zona urbana por metro cuadrado (m2) por mes o fracción	Gs. 14.000.-
b- En zona rural por cada metro cuadrado (m2) por mes o fracción	Gs. 10.000.-
4) Por arrendamiento de suelo y subsuelo	
a- Para la instalación de kiosco por metro cuadrado (m2) o fracción	
a.1. En zona céntrica por año o fracción	Gs. 68.000.-
a.2. en zona no céntrica por año o fracción	Gs. 52.000.-
b- Para la instalación de parques de diversiones, calesitas, y similares por mes o fracción	Gs. 120.000.-
c- Vendedores ambulantes	
c.1. Casillas por mes	Gs. 27.000.-
c.2. Casillas por día en feria o fechas especiales	Gs. 27.000.-
5) Habilitación en las aceras de mesas de bares, copetines Y otros similares, por mes	Gs. 13.000.-
6) Habilitación en las calzadas de mesas de bares, por copetines Y otros similares, por mes	Gs. 27.000.-

REGLAMENTACIÓN:

1) La Intendencia Municipal queda facultada para la fijación de valores especiales, para el cobro de cánones especiales en ocasión de la fiesta patronal, por día, mes o fracción, a los efectos de autorizaciones especiales para instalaciones de puestos de ventas fijas o móviles.-

Artículo 146.- "Precio por provisión de distintivos de comprobación de pago de patente a los rodados y placas para numeración de inmuebles (Ley 620/76, Art. 124). *Las chapas y precintas de vehículos y chapas numerativas de inmuebles serán proveídas por la Municipalidad, al costo".*

REGLAMENTACIÓN:

1. Distintivos de comprobación del pago de patente a los rodados:

De conformidad con el artículo 47 del Decreto Nº 21.674/1998 que reglamenta la Ley Nº 608/1995 "Que crea el Sistema de Matriculación y Cedulación del Automotor", la Municipalidad de Desmochados entregará a quién justifique el pago de la patente a los rodados, un distintivo de comprobación que deberá adherirse a la parte superior derecha del parabrisas delantero.

La Municipalidad percibirá de los contribuyentes, la suma de Gs. 10.000.- (guaraníes diez mil) por cada distintivo de comprobación de pago con parabrisas y sin parabrisas.

2. Provisión de placas para numeración de inmuebles:

Por el servicio de numeración y provisión de chapas numerativas de inmuebles, en cada caso, la Municipalidad percibirá un precio conforme a la siguiente escala:

a) Por provisión de una chapa enlozada para inmueble. .. Gs.20.000.-

Artículo 147.- "Canon por ocupación de ferias habilitadas por la municipalidad (Ley 620/76, Art. 127). *Los ocupantes de casillas, mesas, puestos de venta y otras instalaciones precarias, en ferias habilitadas por la Municipalidad, sean ellas privadas o mixtas, pagarán un canon establecido por la Municipalidad".*

Por permiso de ocupación precaria de bienes del dominio público para la colocación de tarimas, andamios, kiosco y mesas, puesto de venta, estacionamiento de auto vehículos y otros similares, la Municipalidad cobrará un canon cuyo monto será establecido anualmente por ordenanza, atendiendo la ubicación, el espacio ocupado y su destino. Conforme a la siguiente escala.

MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS
Avda. 1° de Marzo e/Fulgencio Yegros
Correo: munidesmochado@yahoo.com
Tel/Fax Nº 021-3281015
Ñeembucú - Paraguay

ORDENANZA Nº 02 /2016

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y DEMAS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017.-

REGLAMENTACIÓN

1) Espacio reservado para auto vehículos, por cada espacio a ser ocupado por mes de fracción	Gs. 30.000.-
2) Espacio por ocupación y/o instalación de andamios, tarimas, Y otros similares, por mes o fracción.	Gs. 30.000.-
3) Espacio por ocupación y/o instalación de kiosco o cantinas, Y otros puestos de ventas, por mes o fabricación	Gs. 20.000.-
4) Espacio ocupado por puestos de ventas en ocasiones especiales, En las plazas y cementerios, por día	Gs. 15.000.-

REGLAMENTACIÓN

1) Por colocación de andamios, tarimas, y cercos de protección	
a- por metro lineal, o su defecto por metro cuadrado (m2) o fracción y por mes o fracción	Gs. 10.000.-
2) Por colocación permanente de pasarelas, túneles, y ductos aéreos	
a- Por metro lineal, o en su defecto por metro cuadrado (m2) o Fracción por mes o fracción.	Gs. 6.500.-
b) Por metros cúbico (m3) o fracción por mes o fracción	Gs. 4.500.-

Artículo 148.- "Uso de tablada municipal (Ley 620/76, Art. 129, modificado por la Ley Nº 135/1991). *La Municipalidad percibirá por el uso de la tablada municipal un canon cuyo monto será establecido por Ordenanza".*

REGLAMENTACIÓN

1) Por ganado vacuno o equino, por vez. .....Gs. 3.600.-

TÍTULO QUINTO
DE LAS DISPOSICIONES DE APLICACIÓN GENERAL

Artículo 149.- "Aplicabilidad del Régimen Tributario Nacional (Ley Nº 3.966/2010, Art. 172). *Serán aplicables las disposiciones legales de aplicación general del régimen tributario nacional en todo lo que no contradigan las disposiciones de esta Ley. Por Ordenanza, se podrán establecer recargos e intereses en caso de mora en el pago de tributos y otros recursos, conforme a los criterios establecidos en el régimen tributario nacional".*

REGLAMENTACIÓN:

1. Interpretación de las Normas Tributarias:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 172 de la Ley Orgánica Municipal que se reglamenta, y en forma concordante con las normas de los artículos 246, 247 y 248 de la Ley 125/1991, las normas tributarias municipales se interpretarán conforme a los siguientes lineamientos:

a) Las normas tributarias se interpretarán y aplicarán, con arreglo a los métodos reconocidos por la ciencia jurídica a los efectos de determinar su verdadero significado.

b) La formas jurídicas adoptadas por los particulares no obligan al intérprete; éste deberá atribuir a las situaciones y actos ocurridos una significación acorde con los hechos, siempre que del análisis de la norma surja que el hecho generador fue definido atendiendo a la realidad y no a la forma jurídica.

c) La analogía será admitida para llenar los vacíos legales, en virtud de ella no pueden crearse tributos, exenciones ni modificarse normas preexistentes.

d) Para los casos que no puedan resolverse por las disposiciones de esta Ordenanza o de las leyes expresas sobre cada materia, se aplicará supletoriamente los principios generales del derecho tributario y en su defecto las de otras ramas jurídicas que correspondan a la naturaleza y fines del caso particular. En caso de duda se estará a la interpretación más favorable al contribuyente.

Artículo 150.- "Prescripción para Cobro de Tributos (Ley Nº 3.966/2010, Art. 173). *La acción para el cobro de los tributos municipales prescribirá a los cinco años, contados a partir del uno de enero del año siguiente a aquél en que la obligación debió cumplirse".*

REGLAMENTACIÓN:

1. La acción de la Municipalidad de Desmochados para determinar tributos, aplicar multas, hacer verificaciones, rectificaciones o ajustes y exigir el pago de tributos, y multas, prescribe a los cinco (5) años, contados a partir del primero de enero del año siguiente a aquel en que la obligación debió cumplirse. La prescripción del tributo extingue también la exigibilidad de las multas.

2. Interrupción del Plazo de Prescripción: De conformidad con la norma del artículo 165 de la Ley 125/91, que es aplicable al régimen tributario municipal según lo dispone el artículo 172 de la Ley Nº 3.966/2010 "Orgánica Municipal",

MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS
Avda. 1° de Marzo e/Fulgencio Yegros
Correo: munidesmochado@yahoo.com
Tel/Fax Nº 021-3281015
Ñeembucú - Paraguay

el curso de la prescripción de las acciones para exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la Municipalidad de Desmochados se interrumpe:
a. Por la determinación del tributo, sea ésta efectuada por la Administración o por el contribuyente, tomándose como fecha, la de la notificación del inicio del proceso de determinación o de la presentación de la liquidación respectiva.
b. Por el reconocimiento expreso de la obligación por parte del deudor.
c. Por la interposición de recursos administrativos.
d. Por el pago parcial de la deuda.
e. Por la presentación de pedidos de prórroga u otras facilidades de pago.
f. Por la realización de acciones judiciales tendientes al cobro de la deuda determinada y debidamente notificada al contribuyente deudor.
3. Interrumpida la prescripción no se considerará el tiempo corrido con anterioridad y comenzará a computarse un nuevo término. Este nuevo término se interrumpirá, a su vez, por las causales señaladas en los incisos a y d del numeral precedente.
4. No devolución del tributo prescripto pagado. En concordancia con la norma establecida en el artículo 167 de la Ley Nº 125/1991, cuyas disposiciones de carácter general son aplicables en el régimen tributario municipal de acuerdo con el artículo 172 de la Ley Nº 3.966/2010, lo pagado por el contribuyente para satisfacer una obligación tributaria municipal que ya se encontrare prescrita, no puede ser objeto de repetición
aunque el pago se hubiera efectuado sin conocimiento de la prescripción operada.

Artículo 151.- "Vigencia de exenciones tributarias (Ley Nº 620/1976, Art. 135). *Quedan vigentes las exenciones de impuestos municipales establecidos en Leyes especiales en las partes no modificadas expresamente por esta Ley".*

Artículo 152.- Recargos por gestión de cobranza (Ley Nº 3.966/2010, Art. 151). *Las municipalidades quedan autorizadas a regular por ordenanza un descuento de hasta el 12% (doce por ciento) por el pago puntual de impuestos y tasas, del mismo modo que regulará el período dentro del cual se pagará el monto nominal y el período durante el cual se cobrarán multas y recargos por gestión de cobranza.*
REGLAMENTACIÓN:
1) Porcentajes de recargos por gestión de cobranza extrajudicial:
Los contribuyentes de los tributos y otros recursos municipales regulados en esta ordenanza, que no cumplieren con el pago de sus obligaciones tributarias y no-tributarias dentro de los respectivos plazos fijados en la ley o en esta ordenanza, serán pasibles de los apremios y/o reclamos administrativos pertinentes a la gestión de cobro de lo adeudado. En tal caso, la Intendencia Municipal queda facultada a aplicar un recargo de hasta el 5% de lo adeudado, en concepto de recargo por la gestión de cobranza efectuada, y que será adicionado al importe establecido en la factura del tributo u otro recurso cuyo cobro es gestionado.
Los porcentajes del recargo por gestión de cobranza extrajudicial serán aplicados conforme a la siguiente escala:
Cobranza de sumas adeudadas hasta Gs. 1.000.000, 5% de recargo
Cobranza de sumas adeudadas hasta Gs. 5.000.000, 4% de recargo
Cobranza de sumas adeudadas hasta Gs. 10.000.000, 3% de recargo
Cobranza de sumas adeudadas mayores a Gs. 10.000.001, 2,5% de recargo.

Artículo 153.- "Deudas Exigibles Vía Ejecución de Sentencia (Ley Nº 3.966/2010, Art. 177)*. Las deudas por impuestos, tasas y contribuciones municipales que no hayan sido pagadas en los plazos establecidos en las leyes y ordenanzas, y una vez declaradas en mora, serán exigibles judicialmente por la vía de la ejecución de sentencia, previa notificación al deudor. La liquidación, la constancia escrita de su previa notificación fehaciente al deudor, y el certificado suscripto por el Intendente y el secretario municipal serán suficientes títulos para promover la ejecución".*
REGLAMENTACIÓN:
1. PLAZOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LAS NOTIFICACIONES A CONTRIBUYENTES MOROSOS
Se establecen los siguientes plazos y los procedimientos adecuados para la notificación a contribuyentes que se encuentren en mora en el pago de Impuestos, de manera a lograr los objetivos en el marco de prestación de servicios:

a) Establecer un plazo de 8 (ocho) días para que los contribuyentes en mora que hayan recibido la **PRIMERA NOTIFICACIÓN**, se acerquen a la Institución municipal a regularizar sus deudas con esta. Contando con el mismo plazo para oponer objeción a la misma. Caso contrario se lo tendrá por aceptada.
b) Si la misma no es honrada en el plazo mencionado, se les remitirá una **SEGUNDA NOTIFICACIÓN**, para lo cual contarán con 5 (cinco) días para el cumplimiento de la obligación requerida.

2) En caso de que así no lo hicieren, se les remitirá un **ULTIMO AVISO**, suscrito por el/la Asesor/a Jurídico de la Institución Municipal, en el cual se les establecerá una última oportunidad de saldar sus deudas en un plazo de 48 horas, caso contrario, previa CERTIFICACIÓN DE LA DEUDA, se procederá al requerimiento de la misma mediante la pertinente acción judicial ejecutiva.

MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS
Avda. 1° de Marzo e/Fulgencio Yegros
Correo: munidesmochado@yahoo.com
Tel/Fax Nº 021-3281015
Ñeembucú - Paraguay

ORDENANZA Nº 02 /2016

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y DEMAS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017.-

2. PROCEDIMIENTOS

Para la remisión de las notificaciones, se utilizarán los siguientes procesos administrativos:

a) La emisión de las notificaciones para su entrega a los contribuyentes estarán a cargo del funcionario/a municipal designado/a para el efecto.
b) Las mismas serán entregadas al Jefe del Dpto. responsable quien la suscribirá y entregará en dos copias, un original para el contribuyente y una copia para la Municipalidad.
c) La Municipalidad designará a una persona responsable de su departamento a la que deberá brindar todos los medios necesarios para el cumplimiento de su contenido, quien deberá trasladarse hasta el domicilio de los contribuyentes, de manera a entregar las mismas.
d) Una vez notificado el contribuyente, previa firma en copias de las notificaciones remitidas, deberá el responsable designado, presentarlos al Jefe de Administración y Finanzas para su custodia y seguimiento respectivo.
e) En caso de que el contribuyente notificado se niegue a firmar, se procederá a labrar acta en el cual se especificarán las circunstancias del caso la cual será suscripta por el funcionario notificador y dos testigos del acto.
f) Cuando el contribuyente acuda a las oficinas de la institución para abonar el monto notificado, deberá previamente pasar por la sección de Cobranzas, en donde podrá actualizar los datos que crea necesario o no este registro en la base de datos de la Municipalidad, para luego procederse al desbloqueo de la Cuenta Corriente respectiva y pueda percibirse el pago correspondiente por medio de la caja habilitada.

Artículo 154.- "Cómputo de los plazos en días corridos (Ley Nº 3.966/2010, Art. 281). *Salvo disposición expresa en contrario, todos los plazos establecidos en esta Ley se computarán en días corridos. Los plazos en días corridos, si vencen en un día inhábil, vencerán el primer día hábil siguiente. Se considerarán días inhábiles además de los feriados, los sábados y domingos, y los días que se fijen como asueto municipal.*

Artículo 155.- "Jornales (Ley Nº 3.966/2010, Art. 282). *Cuando la presente Ley se refiera a jornales, se entenderá por el mismo al jornal mínimo para actividades diversas no especificadas en la República".*

REGLAMENTACIÓN:

1. Actualización de Valor

Los valores que en esta ordenanza se encuentran expresados en jornales mínimos, se actualizarán de manera automática e inmediata cada vez que el Gobierno Nacional decrete la modificación del salario mínimo.

Artículo 156.- Vigencia. *Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza entrarán en vigencia a partir del día 1 de enero de 2017.*

Artículo 157.- Derogaciones.- *Quedan derogadas todas las ordenanzas y resoluciones municipales que se opongan a las disposiciones de la presente ordenanza.*

Artículo 158.- *Comuníquese a la Intendencia Municipal.*

DADA EN LA SALA DE CESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE DESMOCHADOS, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y SEIS.-

Secretario Junta Municipal *Presidente Junta Municipal*

Téngase por ordenanza municipal, remítase un ejemplar a la Junta Municipal, al Ministerio del Interior, y al Gobierno Departamental de conformidad con el artículo 43 de la Ley Nº3.966/2010 "Orgánica Municipal"; publíquese y, cumplido, archívese.

Desmochados 22 de agosto de 2016.-

Secretaria General *Intendente Municipal*